

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 2 de julio del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 127

40 páginas

AVISO IMPORTANTE PARA CLIENTES DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRÁFICAS



Nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y brindarles un servicio de calidad, por lo que a efectos de evitarle molestias y hasta el cierre del crédito, se le recuerda la obligación de acatar lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional.

1. Artículo 23-“El cliente será responsable de enviar a la oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente”.

01

Por consiguiente sírvase enviarnos la información requerida por los siguientes medios:

Instituciones autónomas y Municipalidades: mrivas@imprenta.go.cr Lic. Mauricio Rivas Camacho.

Ministerios y adscritas: amora@imprenta.go.cr Licda. Andrea Mora Amador

Ambos con copia a: creditoycobro@imprenta.go.cr Licda. Nieves Esquivel Granados

Fax: 2520-2554



2. Artículo 5º-Los plazos de crédito establecidos, mediante Acuerdo Nº 389-11-2000 son: Ministerios y Adscritas 60 días, Autónomas y Municipalidades 30 días.

02

03

3. Artículo 6º-El plazo de crédito comienza a regir a partir de la fecha de emisión de la factura de crédito y será considerado en días naturales.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	8
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	29
Edictos	31
Avisos.....	31
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	32
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	36
RÉGIMEN MUNICIPAL	37
AVISOS	38
NOTIFICACIONES	39

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS SAN CARLOS, SAVEGRE, PACUARE, SARAPIQUÍ Y BANANO

Expediente N.º 19.515

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las prácticas de consumo, especialmente las relacionadas con el consumo energético, han repercutido en la que se puede calificar como una crisis energética, debido a que la demanda es muy alta y los recursos disponibles para atenderla son cada vez más escasos. Durante los últimos 30 años, el Estado costarricense, a través de sus instituciones encargadas, ha priorizado la atención de la demanda energética, por encima de las acciones concretas de ahorro y eficiencia.

De esa manera, hemos presenciado una expansión descontrolada de los proyectos hidroeléctricos a filo de agua, fundamentalmente, que han causado graves impactos socioambientales en muchas comunidades del país. Hemos sido testigos de cómo, cada vez más, las comunidades se levantan en pie de lucha contra el desarrollo de este tipo de proyectos. Esa oposición de las comunidades no es gratuita. Es el resultado de un proceso paulatino de incumplimientos sociales y ambientales por parte de los desarrolladores; pero además, es también resultado de la constatación empírica de que en su gran mayoría, esta actividad ha contribuido a la destrucción de los ecosistemas riparios, con el agravante de que esas comunidades no reciben compensación alguna por esa pérdida directa que sufren.

En las experiencias con las que contamos actualmente, no ha habido un análisis socioambiental de los impactos acumulativos en las cuencas hidrográficas en donde se han asentado varios proyectos hidroeléctricos a la vez, como ocurre en la cuenca del río San Carlos, por citar un ejemplo. Estas agresiones han causado en tales ríos, afectaciones de muy difícil o imposible reparación, en cuencas que históricamente han tenido mucha importancia para la población costarricense.

En virtud de lo anterior, este proyecto pretende, por una parte, proteger una serie de cuencas hidrográficas que sin tener afectaciones todavía, constituyan, por su condición prístina, un monumento nacional que deba ser protegido. Por otra parte, se pretende la protección de cuencas que, por su sobreexplotación, se encuentran prácticamente agotadas.

Si nos detenemos a analizar el contexto de crisis ambiental en el que es ineludible la constatación de los impactos que a nivel mundial se sufren por el cambio climático acelerado por la emisión de gases de efecto invernadero. Esto ha implicado, entre otras consecuencias, que:

“Recursos esenciales como el agua dulce comienzan a escasear de manera significativa a nivel mundial, resultado de alteraciones climáticas, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria, la salud humana y ambiental y la estabilidad política, tanto nacional como internacional.” Magaña, Víctor O. y Gay García, Carlos. **Vulnerabilidad y adaptación regional ante el cambio climático y sus impactos ambientales, sociales y económicos.** *Gaceta Ecológica*, N.º 65. Pp. 7.

El hecho de conservar el recurso hídrico se convierte en una obligación estatal para el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, como lo son el derecho a la alimentación, y principalmente, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para los cuales, el acceso al agua apta para consumo humano, es esencial. Ahora bien, considerando que conforme aumenten el calentamiento global y la población mundial, las situaciones hasta ahora vividas en relación con el acceso al recurso hídrico, se agravarán:

“El CC (calentamiento global) agravará los problemas de sequía o el acceso al agua potable que sufren varias regiones del planeta. Actualmente, 1400 millones de personas viven en estas regiones, con menos de 1000m3/persona/año, y de aquí al 2050, entre 700 y 2800 millones de personas (según el crecimiento de la población y la gravedad del calentamiento se verían afectadas por este fenómeno, ocasionando desplazamientos de la población, situación a la que se añadirán problemas sanitarios”. García-González, M. et al. **La gestión integrada de los recursos hídricos como estrategia de adaptación al cambio climático.** *Ingeniería y competitividad*, Volumen 9, N.º 1. Pp. 24.

En este escenario, de acuerdo con el Principio del Derecho Ambiental denominado Principio de la Equidad Intergeneracional, los recursos naturales actuales, pertenecen tanto a las presentes como a las futuras generaciones; en razón de lo cual, existe la obligación de dar la máxima protección a estos recursos, con el objetivo de que sea posible disfrutar de ellos en el futuro.

Junta Administrativa

<p>Jorge Luis Vargas Espinoza DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA</p>	<p>Dorelia Barahona Riera REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA</p>	<p>Imprenta Nacional Costa Rica</p>
<p>Carmen Muñoz Quesada MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA</p>	<p>Said Orlando de la Cruz Boschini REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD</p>	

En este sentido, en el artículo 50 de la Constitución Política costarricense, se le otorga al Estado la obligación de garantizar el disfrute del derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para todas las personas. Para que sea posible realizar este derecho, la Ley Orgánica del Ambiente ha clasificado los monumentos naturales como integrantes de las áreas silvestres protegidas. Si bien, en dicha ley se indica que el Poder Ejecutivo podrá establecer las categorías de manejo, es evidente que, si la selección se puede hacer por la vía del decreto, también se ha de realizar a través de las leyes.

La declaratoria de monumento natural, se puede dar cuando se trate de un área que contenga uno o varios elementos naturales de importancia nacional. Adicionalmente, puede tratarse de lugares u objetos naturales que por su carácter único, su belleza escénica o su valor científico sean merecedores de un régimen de protección especial.

En cuanto a la protección de las cuencas de los ríos San Carlos, Sarapiquí, Savegre, Pacuare y Banano, esta se justifica a partir de la necesidad a nivel nacional de proteger los ríos importantes tras los embates del acelerado aumento de los proyectos hidroeléctricos y el desarrollo de otras actividades sobre las cuencas, que ponen en peligro la conservación y el equilibrio de los ecosistemas sobre los ríos.

Las razones para la protección de estos ríos, son diversas. En términos generales, encuentran sustento en el concepto de “macro-ambiente” que ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional costarricense, a saber:

“En la jurisprudencia constitucional el concepto de “ambiente”, no ha sido limitado a los elementos primarios de la naturaleza, sea el suelo, el aire, el agua, los recursos marinos y costeros, los minerales, los bosques, la diversidad biológica en la flora y fauna, y el paisaje; a partir de los cuales se conforma el marco ambiental sin el cual las demandas básicas -como la alimentación, energía, vivienda, sanidad y recreación- serían imposibles. Es importante resaltar que este término se ha entendido de una manera más integral, estableciéndose un concepto “macro-ambiental”, al comprender también aspectos referentes a la economía, a la generación de divisas a través del turismo, la explotación agrícola y otros...” Sala Constitucional, voto 17552-2007.

Por otra parte, sobre el río San Carlos se debe señalar que por sus características, es de vital importancia en la Zona Norte de Costa Rica, principalmente, por tratarse de un río navegable, lo cual es relevante para el comercio de la zona y de igual manera, para el desarrollo del ecoturismo. Debido a su tamaño, es el río más importante de la Zona Norte de Costa Rica. Desde el punto de vista cultural, cabe destacar que: *“Esta cuenca cuenta con una importante cantidad de población flotante debido a la inmigración de ciudadanos nicaragüenses...”*. Rojas, Nazareth. **Cuenca río San Carlos**. Minaet, IMN, PNUD: 2011.

Las razones que han sido expuestas, ponen de manifiesto la importancia de este río para la belleza escénica de la Zona Norte. Así como para el sostenimiento de muchos de los patrones culturales que siguen los vecinos y vecinas de esa región del país. Por lo cual, este río cumple con los requisitos para ser declarado como monumento natural, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Ambiente, especialmente, en lo que respecta a que es de importancia nacional y su belleza escénica ha de ser protegida por un régimen jurídico especial, aunado a ello, ha de considerarse que desde hace ya varios años:

“La actividad agrícola, los desechos urbanos y la actividad agroindustrial, generan concentraciones altas de fosfatos, nitratos y bajan el pH de las aguas del río San Carlos, aumentando los niveles de contaminación aguas abajo en el cauce principal del río hasta la desembocadura del río Tres Amigos, producto de las descargas contaminantes en este sector de la cuenca, dada la mayor concentración de actividades y el inadecuado tratamiento de los desechos generados”. Chaves Campos, Adolfo y Araya Rodríguez, Freddy. **Efectos de la actividad humana en la cuenca del río San Carlos. Tecnología en Marcha**. Vol. 18, N.º 2 Especial. Pp. 16.

Al otorgarle una protección especial a esta cuenca, se coadyuva a su conservación y protección, aumentando las posibilidades de un manejo adecuado que permita a las futuras generaciones (y las actuales) disfrutar de este río, y además, puedan abastecerse del agua dulce que provee.

En lo que respecta al río Savegre, además de su importancia para el equilibrio de los ecosistemas en la Zona Sur del país, también destaca su importancia para la investigación, en este sentido:

“Por su parte, el inventario florístico realizado durante este proyecto generó un total de 1.526 especies, de las cuales 416 especies ya se encontraban registradas para la cuenca en los herbarios y 1.110 especies corresponden a nuevos registros para la zona, lo cual muestra la importancia de estos estudios para la documentación de la riqueza florística en zonas específicas del país”. Inbio, Museo Nacional. **Proyecto de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hidrográfica del río Savegre**. 2001. Pp. 13.

Por su flora, esta cuenca es de importancia para el país, ya que en ella se alberga gran parte de la biodiversidad costarricense, por la cual Costa Rica es internacionalmente reconocida. Las características únicas de este río permiten el desarrollo de especies vegetales múltiples, mismas que requieren de una distinción como monumento natural.

Sobre el río Pacuare, en lo que respecta a la flora, se puede decir que la vegetación de la zona es típica de la Vertiente Atlántica; sin embargo, hay que destacar la presencia de una serie de especies del Pacífico, existe una alta diversidad en la zona, y lo que es más importante, la presencia en el área de una serie de especies que son raras, o endémicas, así como otras de gran valor económico.

Aunado a lo anterior, la importancia nacional del equilibrio ecosistémico de este río se justifica también, al reconocer que permite la permanencia de siete especies endémicas, lo que da una visión del gran potencial biológico que presenta la zona; el *Anthurium alatipedunculatum* se conocía solamente en la península de Osa en el Pacífico. Además existen dos especies de helechos endémicos: *Grammitis atrovirdis* y *Danaea carillensis*. Las otras tres especies originarias de Costa Rica registradas en la zona son *Cordia cymosa*, la palma *Iriartea gigantea* y *Auricularia squamosa*.

Se da también un interés ecológico en el sotocaballo (*Pithecellobium longifolium*) que es una leguminosa que tiene un sistema radical muy prominente que sirve de estabilizador de cauces de ríos y quebradas y juega un papel importante en la fijación de nitrógeno.

En lo que corresponde a la fauna de la zona, el área es rica y alberga una serie de especies de gran interés nacional debido a que son raras o están en peligro de extinción, entre las que se encuentran cuatro especies de felinos (*Felis concolor*, *Felis onca*, *Felis pardales* y *Felis yaguaroundi*), la danta (*Tapirus bairdii*), el tinamú grande (*Tinamu major*), el tinamú pizarrozo (*Crypturellus boucardi*), algunas aves de rapiña como *Leucopternis albicollis* y *elanoides forficatus* y la pava (*Penélope purpurascens*). Las especies raras son el toluco (*Eira barbara*), el perro de agua (*Lutra longicaudus*), el cabro de monte (*Mazama americana*), el rey de los zopilotes (*Sarcoramphus papa*), la garza del sol (*Eurypyga helias*) y la mona cariblanco (*Monasa morphoeus*).

Este río está alimentado por una serie de quebradas, entre las que cabe destacar la quebrada Nori o Agua Fría que forma una catarata de gran belleza. La calidad de sus aguas permite que se lleven a cabo viajes en balsa a lo largo del río, en los que los turistas pueden observar esta rica vegetación natural, así como también una serie de aves como el martín pescador, tucanes y el pájaro sol, y una gran diversidad de mariposas, entre las que se destacan las de color azul brillante (*Morpho*).

Sobre el río Sarapiquí, se debe señalar que: *“Esta es una de los 34 cuencas más importantes de Costa Rica; el río Sarapiquí desemboca en el Río San Juan y es el cuerpo de agua principal que baña la región en conjunto con un gran grupo de ríos y arroyos, alimentados por las lluvias que caen a lo largo del año, con periodos de precipitación abundante entre noviembre y enero.”* **Banco Mundial, construcción de comunidades resilientes a las inundaciones en la Región de Sarapiquí. Pág. 4. Disponible en:** http://www.wmo.int/pages/prog/drr/projects/CostaRica/Documents/CostaRicaProjectCommunity_esp.pdf

Este río, es la principal atracción turística de la región, desde su nacimiento en el antiguo cráter del volcán Poás, hasta su desembocadura en el río San Juan, desciende más de 85 kilómetros a través de una gran cantidad de paisajes con una belleza inigualable. En su camino recibe afluentes como los del río Sucio y el río Puerto Viejo, esto hace que sus aguas representen un desafío de gran atractivo turístico para la navegación en los rápidos. Su cauce por las llanuras más al norte, se matiza de una espectacular belleza y riqueza natural, donde es fácil apreciar numerosas especies de animales como monos, hermosas aves, iguanas, perezosos, cocodrilos y tortugas de río, entre otros, así como una densa y bella flora.

Esta belleza natural, como ha sido expresado, se ha convertido en uno de los principales atractivos turísticos, por lo que ha permitido la activación de la economía a lo largo de toda su cuenca gracias al desarrollo del turismo en la zona.

En cuanto al río Banano se debe considerar que es la principal fuente de abastecimiento de agua de la ciudad de Limón, así señalado en Estudios de Cuencas Hidrográficas realizados en el 2011 por el Minae y el Instituto Meteorológico Nacional, donde se indica que se protege la cuenca superior del río Banano, con el objetivo de preservar los acuíferos de Limón y Moín.

Además, durante los últimos 30 años se mantuvo la recuperación luego de que las acciones de los extractores de madera y el terremoto desestabilizaran la cuenca, se realizaron jornadas de reforestación y hasta hace dos años no hubo una agresiva acción humana sobre la misma. Sin embargo, en la actualidad existe un riesgo para esta zona, dadas las solicitudes de extracción de material rocoso para obras de infraestructura. Estas acciones pondrían en alto riesgo el abastecimiento de agua a la ciudad de Limón.

Adicionalmente, los estudios técnicos llevados a cabo por el Departamento de Manejo de Cuencas Hidrográficas de Acueductos y Alcantarillados revelan que más del 60% del área que se propone proteger, solo puede ser dedicado a protección del agua, vida silvestre o propósitos estéticos, en virtud de las características físicas que presentan estas zonas: suelos con drenaje lento o nulo, exceso de precipitación, superficialidad de los suelos, alta susceptibilidad a la erosión y pendientes de hasta más del 80%.

Por lo tanto, al igual que los demás ríos que fueron anteriormente mencionados, también el río Banano cuenta con características que lo hacen único, y de importancia para el país. De esta manera se justifica otorgarle el reconocimiento como monumento natural.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS SAN CARLOS, SAVEGRE, PACUARE, SARAPIQUÍ Y BANANO

ARTÍCULO 1.- Declárense las cuencas de los siguientes ríos como monumentos naturales:

- 1.- Río San Carlos: La delimitación de la cuenca se ubica entre las coordenadas planas 236.850 - 307.000 de latitud norte y 425.650 - 519.350 de longitud oeste.
- 2.- Río Savegre: La delimitación de la cuenca se ubica entre las coordenadas planas 147.100 - 178.500 de latitud norte y 528.180 - 568.300 de longitud oeste.
- 3.- Río Sarapiquí: La delimitación de la cuenca se ubica entre las coordenadas planas 234.778-300.208 de latitud norte y 498.175 - 545.605 de longitud oeste.
- 4.- Río Pacuare: La cuenca del río Pacuare se localiza entre los 83° 17' y 83° 40' de longitud oeste y entre los 9° 36' y 10° 15' de latitud norte.
- 5.- Río Banano: La cuenca del río Banano se localiza entre los 9° 48' latitud norte y 83° 15' longitud oeste y los 9°55' latitud norte y 83°00' longitud oeste.

ARTÍCULO 2.- En virtud de la protección especial, definida como monumento natural, se protegerán los valores históricos, culturales, las bellezas escénicas y la biodiversidad, comprendida dentro de las cuencas de los ríos señalados en el artículo anterior, entendiendo todos estos elementos como partes de un mismo ecosistema en el que conviven el ser humano y sus prácticas culturales, las cuales en adelante deberán ajustarse a las necesidades de sostenibilidad y a una planificación territorial acorde con el objetivo de protección.

ARTÍCULO 3.- La administración del monumento natural recaerá sobre las municipalidades por las cuales atraviese la cuenca de los ríos señalados en el artículo primero.

ARTÍCULO 4.- Cada concejo municipal creará una comisión de cuenca para la administración del monumento, y se conformará de la siguiente manera:

- a) Una representación del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Dos representaciones municipales, una de las cuales presidirá, según se defina en la asamblea correspondiente.
- c) Dos representaciones de las organizaciones sociales que tengan su sede en el territorio de la cuenca.
- d) Una representación de las empresas turísticas que realicen su actividad en el territorio de la cuenca.
- e) Una representación del sector productivo que realice su actividad dentro de la cuenca.
- f) Una representación de las entidades administradoras de acueductos ubicadas dentro del territorio del cantón por el cual atraviesa la cuenca declarada monumento natural.

Entre las representaciones, en la primera sesión de la comisión, deberán elegir a una persona que lleve la secretaría.

ARTÍCULO 5.- Para la conformación y el nombramiento de la integración de la comisión de cuenca, se deberá garantizar la convocatoria más amplia posible, por lo que se deberán utilizar todos los medios que estén a su alcance para informar a la población sobre dicha convocatoria. La violación de este principio se considerará causal de nulidad de los nombramientos que se hagan.

En la convocatoria, la municipalidad deberá fijar la hora y la fecha de las asambleas en las que se realizarán los nombramientos de los representantes de los distintos sectores. Deberá velarse por que el horario de las asambleas facilite la mayor asistencia posible de las personas interesadas.

ARTÍCULO 6.- Las personas designadas durarán tres años en sus cargos, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 7.- Aquellos proyectos que requieran licencias ambientales de mediano o alto impacto ambiental, de conformidad con los parámetros establecidos en las reglamentaciones ambientales vigentes, requerirán una consulta previa a la comisión de cuenca de previo al otorgamiento de licencias, permisos de uso de suelo o concesiones. La autoridad que deba resolver, deberá pronunciarse sobre el criterio emitido por la comisión de cuenca.

ARTÍCULO 7.- Las comisiones de cuenca funcionarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Celebrarán sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses y extraordinarias cuando sean convocadas por la persona que presida o por convocatoria de al menos tres de las representaciones con al menos 24 horas de anticipación. En todas las convocatorias deberá indicarse con claridad el orden del día de la sesión.
- b) Cualquier persona interesada podrá requerir a la secretaría de la comisión de cuenca la documentación relacionada con los acuerdos, las resoluciones, los planes y los programas de la comisión de cuenca.
- c) La comisión de cuenca podrá convocar a las personas municipales, asesoras, colaboradoras, especialistas en temas de interés para la respectiva comisión, así como a otras representaciones del cantón.
- d) En cada sesión ordinaria o la indicación de las personas asistentes y la manera en la que votó cada quien, así como las circunstancias de lugar y tiempo según se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos. Adicionalmente, cualquier otro dato que solicite alguna de las representaciones.
- e) La asistencia a las sesiones de la comisión de cuenca será obligatoria para las representaciones. La ausencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas, será causal para la destitución en el cargo de representación que se ostenta. De igual manera, será obligada cada persona miembro a dar seguimiento y cumplimiento a las políticas y acuerdos adoptados.
- f) En caso de empate en las votaciones, la persona que presida tendrá voto de calidad.
- g) El quórum mínimo para sesionar será de la mitad más uno de las representaciones.

ARTÍCULO 8.- Se crea un Consejo de Cuenca que será integrado por las representaciones de las comisiones de cuenca que ostenten la presidencia, con el objetivo de asegurar el mismo nivel de protección de la cuenca declarada monumento natural en todos los municipios por los cuales atraviese.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Cuenca se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Sesionar al menos una vez al mes. La primera sesión se realizará un mes después de que se conformen todas las comisiones de cuenca en el lugar que se defina de común acuerdo entre todas las presidencias de las comisiones.
- b) Elegir en la primera sesión, por voto de mayoría simple, a quien presidirá y a quien ocupará la secretaría.
- c) Rotar el lugar de las sesiones entre los cantones por los cuales atraviese la cuenca declarada monumento natural.
- d) La asistencia a las sesiones del Consejo de Cuenca será obligatoria para las representaciones. La ausencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas, será causal para la destitución en el cargo de representación que se ostenta.
- e) El quórum mínimo para sesionar será de la mitad más uno de las representaciones.
- f) En las votaciones en las que haya empate, el voto de la presidencia será de calidad.

ARTÍCULO 10.- En los casos en los que la cuenca declarada monumento natural atraviese solamente un cantón, no será necesario el establecimiento de un Consejo de Cuenca.

ARTÍCULO 11.- Las municipalidades podrán realizar convenios de cooperación con los demás municipios que tienen territorios situados dentro de las cuencas de los ríos declarados monumento de la naturaleza, con la finalidad de coadyuvar a su conservación integral.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza a las municipalidades para gestionar y suscribir convenios nacionales e internacionales para gestionar los recursos económicos, necesarios para el manejo de las cuencas; podrán usar el apoyo de la FAO, la Unesco y otros entes internacionales para facilitar el cumplimiento de la meta de conservación de las cuencas.

Se podrán suscribir convenios de cooperación para el cumplimiento de esta ley con las universidades públicas, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Electricidad, el Sistema Bancario Nacional, el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; los cuales, a su vez, tendrán la posibilidad de trasladar recursos públicos de cualquier tipo a las municipalidades administradoras, con la misma finalidad.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe el desarrollo de proyectos hidroeléctricos a filo de agua o aquellos que impliquen una modificación sustancial de las corrientes de los ríos que integran la cuenca, así como cualquier otra actividad cuyo impacto ambiental sobre los afluentes disminuya las características que permiten su declaratoria como monumento natural.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Sibaja	José Antonio Ramírez Aguilar
Suray Carrillo Guevara	Ana Patricia Mora Castellanos
Gerardo Vargas Varela	Carlos Enrique Hernández Álvarez
José Francisco Camacho Leiva	Ligia Elena Fallas Rodríguez

Jorge Arturo Arguedas Mora

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

6 de abril de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 34408.—(IN2015039580).

REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N.º 7739, DE 6 DE ENERO DE 1998

Expediente N.º 19.534

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Consejo Nacional de la Niñez tiene como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de las personas menores de edad, en el marco establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y de acuerdo con los principios que dicho Código y los instrumentos internacionales de protección de derechos de la niñez y la adolescencia estipulan.

En relación con el tema de la formulación y puesta en práctica de políticas públicas, el Consejo de la Niñez tiene la función de coordinar la acción interinstitucional e intersectorial, así como la ejecución de programas de prevención, atención, promoción, garantía y defensa de los derechos de las personas menores de edad. También conoce y analiza los planes anuales operativos de cada institución pública que lo integra, con el fin de monitorear o dar seguimiento a que estos consideren el interés superior de la persona menor de edad. El Consejo está llamado a someter a discusión nacional el estado de los derechos de esta población, y a promover que el resultado de esta discusión se tome en cuenta en las actividades de planificación anual de las instituciones.

Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, sancionada el 6 de enero de 1998, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 26, de 6 de febrero de 1998, se crea el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Al respecto, el artículo 172 de dicha ley señala lo siguiente:

Artículo 172.- Integración

El Consejo estará integrado así:

- a) Un representante de cada uno de los siguientes ministerios: Educación Pública; Salud Pública; Cultura, Juventud y Deportes; Trabajo y Seguridad Social; Justicia y Gracia; Seguridad Pública; Planificación Nacional y Política Económica.
- b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones autónomas: el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a la atención y asistencia de las personas menores de edad.
- d) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones o cualquier otra organización no gubernamental, dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de esta población.
- e) Un representante único de las cámaras empresariales.
- f) Un representante único de las organizaciones laborales.
- g) Un representante del Instituto Nacional de las Mujeres.
- h) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.

Los miembros del Consejo, formalmente designados, tendrán capacidad de deliberación y decisión sobre los asuntos que les corresponda conocer en dicho órgano.

Como se observa de lo anteriormente transcrito, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven no se encuentra integrado dentro del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, aun cuando la Ley N.º 8261 y sus reformas comprende al sector adolescente como parte de su quehacer institucional, siendo el Consejo de la Persona Joven el órgano rector de políticas públicas de juventud, de conformidad con la ley citada. Las personas jóvenes de conformidad con el artículo 2 de dicha ley, son aquellas personas “con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes”.

La Contraloría General de la República en el informe de Auditoría Especial N.º DFOE-SOC-IF-15-2014, de 10 de diciembre de 2014, sobre las “Acciones de política pública respecto de los jóvenes que no estudian ni trabajan Auditoría de carácter especial noviembre, 2014”, ha señalado algunos puntos relevantes que se requieren tomar en cuenta:

- La necesidad de que el Estado mantenga la unidad y armonía en su accionar.
- El ordenamiento jurídico ha creado en materia de juventud, algunas rectorías técnicas e instancias de coordinación pública las cuales no pueden sustituir la labor del Estado.
- Que tanto el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) como el Consejo de la Persona Joven son rectorías técnicas que tienen dentro de sus funciones la coordinación interinstitucional.
- Tanto el Consejo de la Persona Joven como el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) traslapan parcialmente su grupo etario (de los 12 a los 18 años), lo que podría incrementar el riesgo de la “dispersión, la burocratización y la duplicidad, además de la confusión administrativa sobre cuál es la entidad que debe coordinar de manera técnica la acción institucional en torno a la implementación de las políticas públicas para esta población...”.
- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es la instancia de coordinación institucional y deliberación política por lo que la coordinación entre el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Consejo de la Persona Joven debe realizarse a través de esta instancia.

Este estudio del ente Contralor, recomienda la participación directa del Consejo de la Persona Joven en el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia e insta al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a discutir e implementar en caso que corresponda, acciones concretas para la integración del Consejo de la Persona Joven en el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N.º 7739, DE 6 DE ENERO DE 1998

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 172 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia. El texto dirá:

“Artículo 172.- Integración

El Consejo estará integrado así:

- a) Un representante de cada uno de los siguientes ministerios: Educación Pública; Salud Pública; Cultura, Juventud y Deportes; Trabajo y Seguridad Social; Justicia y Gracia; Seguridad Pública; Planificación Nacional y Política Económica.
- b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones autónomas: el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a la atención y asistencia de las personas menores de edad.
- d) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones o cualquier otra organización no gubernamental, dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de esta población.
- e) Un representante único de las cámaras empresariales.
- f) Un representante único de las organizaciones laborales.
- g) Un representante del Instituto Nacional de las Mujeres.
- h) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.
- i) Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Los miembros del Consejo, formalmente designados, tendrán capacidad de deliberación y decisión sobre los asuntos que les corresponda conocer en dicho órgano.”

Rige a partir de su publicación.

Javier Francisco Cambronero Arguedas
DIPUTADO

8 de abril de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—O. C. N.º 25003.—Solicitud N.º 34417.—(IN2015039578).

**LEY PARA AUTORIZAR A LA FUERZA PÚBLICA
A COMPLEMENTAR EL TRABAJO DE LA POLICÍA
DE TRÁNSITO EN EL CONTROL Y LA
VIGILANCIA VEHICULAR**

Expediente N.º 19.445

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte.¹ Por ejemplo, el último fin de semana del mes de noviembre, del 2014, fallecieron siete personas por accidentes de tránsito, la cifra de muertes hasta diciembre es de 321 personas.² En la Tabla N.º 1 se cuantifica la tasa de muertes por accidentes de tránsito, en el año 2013, lo cual evidencia su gran magnitud.

TABLA N.º 1

Población nacional y tasas de muertes por accidentes de tránsito en Costa Rica, por diez mil habitantes por sexo de las víctimas, 2013

Población General (1)	Población Masculina	Población Femenina	Tasa por diez mil habitantes general	Tasa por diez mil habitantes masculina	Tasa por diez mil habitantes femenina
-----------------------	---------------------	--------------------	--------------------------------------	--	---------------------------------------

Total	<u>4.700.011</u>	<u>2.362.460</u>	<u>2.325.767</u>	<u>13,7</u>	<u>22,7</u>	<u>4,6</u>
-------	------------------	------------------	------------------	-------------	-------------	------------

Fuente: Poder Judicial (2013). Accidentes de Tránsito. [Excel].

Las estadísticas de accidentes de tránsito tienen un salto cuantitativo en los meses de noviembre y diciembre por las fiestas de fin de año.³ Tal fue el caso que en 2013, el promedio de fallecidos por accidentes de tránsito tuvo como promedio de enero a noviembre alrededor de 52 mientras en diciembre se contabilizaron 73 fallecidos.⁴

La mezcla del consumo del alcohol al conducir es una importante causa de las muertes en las vías públicas, en las estadísticas de López y Bejarano se demuestra la estrechez de esta relación. En el año 2010, de los 57 accidentes en los que medió el licor en 44 de estos hubo fallecidos. Pese a la legislación vigente y sus sanciones persisten muchas muertes.⁵

1 Castro Delgado, Francisco Javier. (2011, enero). *Análisis Espacial de los Accidentes de Tránsito en el Cantón de Pococí*. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo de Seguridad Vial. Dirección de Proyectos. [Consultado el 04/12/14]. Disponible en: <https://www.csv.go.cr/documents/10179/10911/An%C3%A1lisis+Espacial+de+accidentes+de+tr%C3%A1nsito.pdf/ed29839e-8374-47e4-9fdc-01a89a068bbb>

2 Repretel. (2014, 1 de diciembre). *7 personas murieron en carretera este fin de semana*. Repretel. [Consultado el 04/12/14]. Disponible en: <http://www.repretel.com/7-personas-murieron-en-carretera-este-fin-de-semana#sthash.2Ex4LI8w.nwxO8qz.dpuf>

3 Arrieta Pérez, Carlos. (2014, noviembre 28). *Con €2.013 millones refuerzan equipo de la Policía de Tránsito para fin de año*. El País.Cr. [Consultado el 04/12/14]. Disponible en: <http://www.elpais.cr/2014/11/28/con-%C2%A2-013-millones-refuerzan-equipo-de-la-policia-de-transito-para-fin-de-ano/>

4 Poder Judicial (2013). Accidentes de Tránsito. [Excel].

5 López, K., Bejarano, J. (2012). Abuso y dependencia del alcohol: aportes para una visión comprensiva y propuesta para una política integrada. Universidad de Costa Rica. Escuela de Salud Pública, citado en: Instituto sobre Alcoholismo

FIGURA N.º 1

Accidentes de tránsito totales y fallecimientos en los que medió el consumo de alcohol. Costa Rica, 2007-2010 (n=353)

Población General (1)	Población Masculina	Población Femenina	Tasa por diez mil habitantes general	Tasa por diez mil habitantes masculina	Tasa por diez mil habitantes femenina	
Total	<u>4.700.011</u>	<u>2.362.460</u>	<u>2.325.767</u>	<u>13,7</u>	<u>22,7</u>	<u>4,6</u>

Fuente: López, K., Bejarano, J. (2012). Abuso y dependencia del alcohol: aportes para una visión comprensiva y propuesta para una política integrada. Universidad de Costa Rica. Escuela de Salud Pública, citado en: Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. (2012). Área Desarrollo Institucional. Proceso de Investigación. Consumo de drogas en Costa Rica. Encuesta Nacional. Fascículo sobre alcohol, serie 2 de 5. San José, CR.: IAFA, 2012.

Los accidentes de tránsito involucran a su vez personas heridas y con lesiones. Por lo tanto, los costos, en razón de la atención médica, implicaron en el 2013 la atención de 30.000 pacientes y, en términos económicos, alrededor de \$40.000 millones al Instituto Nacional de Seguros (INS) y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).⁶

La Policía de Tránsito debe enfrentar, como parte de sus funciones, la atención de accidentes, el congestionamiento vehicular, los eventos especiales, con 840 agentes para todo el país; quienes se dividen en tres turnos diarios, por lo que deberían de cubrir cada uno, para cubrir toda nuestra área territorial, al menos, 60 km². Estos oficiales responden a aproximadamente 62.000 colisiones anuales.⁷

Los escenarios analizados de la cantidad de accidentes en nuestras carreteras y del congestionamiento vehicular representa pérdidas económicas, comerciales, ambientales, sociales, etc en la vida de los conductores, usuarios del transporte público y de la ciudadanía en general. Sin dejar de lado que tales condiciones se agravan con las deficiencias en la gestión, prevención y corrección de la infraestructura vial del país, las cuales han afectado el tránsito seriamente.⁸

El informe del ingeniero Rodolfo Manjarrés, del MOPT, titulado “Personal policial requerido en las delegaciones de tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito” nos brinda importantes insumos para la toma de decisiones, en el cual se aplica la “Ecuación del Personal Requerido”; nos permite dilucidar un faltante crítico de personal para la Policía de Tránsito. Ello, deviene en la afectación de los principales servicios y las funciones diarias de este cuerpo policial para con la ciudadanía en general.⁹

y Farmacodependencia. (2012). Área Desarrollo Institucional. Proceso de Investigación. Consumo de drogas en Costa Rica. Encuesta Nacional. Fascículo sobre alcohol, serie 2 de 5. San José, CR.: IAFA, 2012.

6 Editorial. (2014, 22 de noviembre). *Muerte en las Carreteras*. La Nación. [Consultado el 04/12/14]. Disponible en http://www.nacion.com/opinion/editorial/Muerte-carreteras_0_1452854703.html

7 Ídem.

8 Jiménez, Elena. (2012, 30 de junio). *Falta de mantenimiento provocó hueco en la General Cañas*. Cr Hoy. [Consultado el 04/12/14]. Disponible en: <http://www.crhoy.com/falta-de-mantenimiento-provoco-hueco-en-la-general-canas/>

9 Manjarrés Carmona, Rodolfo. (Setiembre, 2014). *Personal policial requerido en las delegaciones de tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito*. INFORME: UP.01-2014. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Pág. 19.

CUADRO N.º 1

Detalle de personal operativo requerido Regionales y Delegaciones de Tránsito, año 2014

REGIONALES Y DELEGACIONES DE TRÁNSITO	Cantidad oficiales de tránsito				Total general
	Que se tienen actualmente	Porcentaje de la cantidad actual	Que hacen falta	Porcentaje cantidad faltante	
Región metropolitana	242	44,65	592	50,99	834
Región Norte	96	17,71	186	16,02	282
Región Central	53	9,78	106	9,13	159
Región Chorotega	47	8,67	32	2,76	79
Región Atlántica	56	10,33	168	14,47	224
Región Brunca	48	8,86	77	6,63	125
TOTAL GENERAL	542	100,00	1161	100,00	1703

NOTAS:

* No se incluyen jefaturas ni oficiales de guardia.

* El estudio está actualizado al año 2013, sin embargo el personal registrado es de setiembre de 2014.

Fuente: A partir de Manjarrés Carmona, Rodolfo. (setiembre, 2014). *Personal policial requerido en las delegaciones de tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito*. INFORME: UP.01-2014. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La Administración Solís Rivera ha realizado un esfuerzo por reforzar el equipo de la Policía de Tránsito (patrullas con plataformas y vehículos para uso policial); no obstante, las condiciones de infraestructura, cantidad de personal, congestionamiento vehicular impiden que el impacto de dicho aporte signifique una mejora sustantiva en el tiempo de atención, etc.¹⁰

El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, desde su informe del 2005 respecto al congestionamiento del flujo vehicular en la Gran Área Metropolitana, ha llamado la atención de la necesidad de la coordinación en el sector transporte, indicó que:

“Es necesario, por lo tanto, que las instituciones amplíen la capacidad y calidad de respuesta y, mejor aún, de previsión (...) Se necesita entonces una creciente competencia profesional y de especialistas en el manejo del tránsito, tanto en las entidades encargadas como en las universidades y empresas nacionales de consultoría. Asimismo, el tránsito debería manejarse en forma global y no separadamente a nivel de cada institución”.¹¹

Este proyecto de ley propone la cooperación, en las funciones de la Policía de Tránsito, de los cuerpos policiales que pertenecen al Ministerio de Seguridad Pública tales como: La Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la Policía encargada del Control de Drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, y la Reserva de las Fuerzas de Policía. De este modo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes junto al Ministerio de Seguridad deberán coordinar para facultar, a que los anteriores cuerpos policiales de este último ministerio ya sean todos o algunos, puedan ser capacitados y colaborar con algunas de las funciones de la Policía de Tránsito. En el entendido de la cantidad de recurso humano que posee, únicamente la Fuerza Pública, que podría mejorar la crisis en nuestras carreteras.¹²

De esta manera, la Fuerza Pública, cuerpo policial que se encuentra a cargo del Ministerio de Seguridad Pública, es mucho más numeroso y cuenta con delegaciones en todo el país, de acuerdo a la Memoria institucional 2013-2014 del Ministerio mencionado, la cantidad total de efectivos es de 14560, de los cuales 12600 forman parte de la Fuerza Pública.¹³

10 Arrieta Pérez, Carlos. (2014, noviembre 28). *Op. Cit.*

11 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. (2005, agosto). *Congestionamiento del flujo vehicular en la Gran Área Metropolitana de San José: recopilación, análisis y posicionamiento*. CFIA. p. 15. [Consultado el 04/12/14]. Disponible en: www.cfia.or.cr/descargas_2010/.../Informe_congestionamiento.doc

12 Decreto N.º 23427-MP *Determina Ministerios a que pertenecen diversas fuerzas de policía*. Publicado en el Alcance 22 a La Gaceta N.º 135 del 15 de julio de 1994

13 Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. (2014, mayo). *Memoria Institucional 2013-2014*. MSP. San José: Costa Rica. Pág. 10.

La Escuela de Capacitación de la Policía de Tránsito se encargará de desarrollar los cursos necesarios para que los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad cuenten con las habilidades y conocimientos necesarios para coadyuvar con la Policía de Tránsito.

El presente proyecto de ley, a partir de todo lo dicho, establece una adición a la norma legal número 9078, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, con el fin de crear los mecanismos para que la Fuerza Pública esté habilitada para realizar partes y boletas de citación de tránsito.

Por los motivos anteriormente expuestos y con el fin de mejorar la aplicación de la normativa de tránsito, para así mejorar las condiciones de seguridad vial y tránsito vehicular, nos permitimos presentar ante esta Asamblea Legislativa, el presente proyecto de “Adición del artículo 214 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial para autorizar a la Fuerza Pública a la realización de partes y boletas de citación de tránsito”, como una adición de un artículo a la norma de marras.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AUTORIZAR A LA FUERZA PÚBLICA
A COMPLEMENTAR EL TRABAJO DE LA POLICÍA
DE TRÁNSITO EN EL CONTROL Y LA
VIGILANCIA VEHICULAR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónense un artículo 213 bis y un transitorio XXIV a la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, N.º 9078 de 4 de octubre de 2012 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 213 bis.- Coadyuvancia entre cuerpos policiales

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes coordinará lo pertinente con el Ministerio de Seguridad Pública, con la finalidad de que los cuerpos policiales a cargo de este último, coadyuven con la Policía de Tránsito para que tanto la Fuerza Pública, como las fuerzas policiales adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, atiendan de forma complementaria, funciones de dicha policía. Esta cooperación se podrá orientar a labores tales como la regulación del tránsito, formular boletas de citación o partes, operativos de control, atención de accidentes de tránsito, controles policiales rutinarios, atención de eventos especiales y otras que el ministerio rector de tránsito estime oportuno llevar a cabo.

Los Ministerios señalados, coordinarán las capacitaciones necesarias para proveer a los cuerpos policiales de la preparación y los conocimientos para desempeñar las funciones mencionadas. El financiamiento de dichas capacitaciones será incluido en sus respectivos presupuestos.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes establecerá por la vía reglamentaria, las facultades y potestades con las que la Fuerza Pública y demás fuerzas policiales adscritas al Ministerio de Seguridad Pública podrán actuar, para la realización de las funciones asignadas en los párrafos anteriores.”

“Transitorio XXIV.- El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el artículo 213 bis de la presente ley en un plazo no mayor a un año a partir de la vigencia de esta ley.”

Rige a partir de su publicación.

Fabrizio Alvarado Muñoz
DIPUTADO

19 de enero de 2015.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 34384.—(IN2015039587).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 39041-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 9154, Aprobación del acuerdo por el que se establece una asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus estados miembros, por otro, y aprobación por parte de la República de Costa Rica de la enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, de 3 de julio de 2013 y la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1° de diciembre de 2014 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una serie de modificaciones presupuestarias para el Ministerio de Hacienda, las cuales se requieren para atender las necesidades del Puesto Fronterizo las Tablillas, de conformidad con la solicitud efectuada por el Consejo de Puestos Fronterizos; con recursos provenientes de la Ley N° 9154 publicada en el Alcance Digital N° 120 a *La Gaceta* N° 133 de 11 de julio del 2013, autorizados en la Ley N° 9289, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre del 2014 y sus reformas. Y atender modificaciones presupuestarias para el Ministerio de Cultura y Juventud, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9289 ya citada.

6°—Que los Ministerios incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre de 2014 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de cincuenta y dos millones doscientos veintisiete mil veintidós colones sin céntimos (¢52.227.022,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9289
DETALLE DE REBAJOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

<i>-En colones-</i>	
Título Presupuestario	Monto
TOTAL	52.227.022,00
PODER EJECUTIVO	52.227.022,00
MINISTERIO DE HACIENDA	39.627.022,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	12.600.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9289
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

<i>-En colones-</i>	
Título Presupuestario	Monto
TOTAL	52.227.022,00
PODER EJECUTIVO	52.227.022,00
MINISTERIO DE HACIENDA	39.627.022,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	12.600.000,00

Artículo 3°.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24414.—Solicitud N° 39593.—(D39041 - IN2015041331).

N° 39055-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en el ejercicio de las potestades conferidas en la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y el Reglamento a dicha Ley, publicado mediante el Decreto N° 25619-MTSS y sus reformas y según el acta N° 5343 del 10 de junio 2015, aprobó la respectiva determinación de Salarios Mínimos que han de regir a partir del 1° de julio del año 2015. **Por tanto,**

DECRETAN:

**FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR
PRIVADO QUE REGIRÁN A PARTIR DEL
1° DE JULIO DEL 2015**

Artículo 1°—Fíjense los salarios mínimos que regirán en todo el país a partir del 1° de julio de 2015, de la siguiente manera:

1A-AGRICULTURA, (Subsectores: Agrícola, ganadero, silvícola, pesquero), EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, COMERCIO, TURISMO, SERVICIOS, TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS. (Por jornada ordinaria)

Trabajadores no Calificados	¢9.598,73
Trabajadores Semicalificados	¢10.437,94
Trabajadores Calificados	¢10.630,08
Trabajadores Especializados	¢12.537,91

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

1B- GENÉRICOS (por mes)

Trabajadores no Calificados	¢286.467,36
Trabajadores Semicalificados	¢308.194,03
Trabajadores Calificados	¢323.978,14
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢339.506,00
Trabajadores Especializados	¢363.823,80
Técnicos de Educación Superior	¢418.403,78
Diplomados de Educación Superior	¢451.891,72
Bachilleres Universitarios	¢512.552,17
Licenciados Universitarios	¢615.083,69

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

1C-RELATIVO A FIJACIONES ESPECÍFICAS

Recolectores de café (por cajuela)	¢913,93
Recolectores de coyol (por kilo)	¢30,05
Servicio doméstico (por mes)	¢170.901,34
Trabajadores de especialización superior[1]	¢19.457,55
Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de disponibilidad) (por mes)	¢757.535,85
Estibadores por caja de banano	¢1,31
Estibadores por tonelada	¢81,54
Estibadores por movimiento	¢347,75

Los portaloneros y los wincheros de vengan un salario mínimo de un 10% más de estas tarifas.

Taxistas en participación, el 30% de las entradas brutas del vehículo. En caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación, el salario no podrá ser menor de once mil trescientos cincuenta y uno con quince céntimos (¢11.351,15) por jornada ordinaria.

Agentes vendedores de cerveza, el 2.45% sobre la venta, considerando únicamente el valor neto del líquido.

Circuladores de periódicos, el 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.

Artículo 2°—Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del Artículo 1° de este Decreto, todo patrono pagará un salario no menor al de Trabajador no Calificado del inciso 1A del artículo 1° de este decreto.

Artículo 3°—Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de aquellos casos en los que se indique específicamente que están referidos a otra unidad de medida.

Cuando el salario esté fijado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna. Para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto de que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4°—El título “Genéricos”, cubre a las ocupaciones indicadas bajo este título, en todas las actividades, con excepción de aquellas ocupaciones que estén especificadas bajo otros títulos. Los salarios estipulados bajo cada título cubren a los trabajadores del proceso a que se refiere el título respectivo y no a los trabajadores incluidos bajo el título Genéricos.

Para la correcta ubicación de las ocupaciones de las distintas categorías salariales de los Títulos de los Capítulos del Decreto de Salarios, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en *La Gaceta* N° 233 de 5 de diciembre 2000.

Artículo 5°—Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales de trabajo o convenios colectivos, sean superiores a los aquí indicados.

Artículo 6°—Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo o por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los mínimos de salarios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7°—Regulación de formas de pago: si el salario se paga por semana, se debe de pagar por 6 días, excepto en comercio en que siempre se deben pagar 7 días semanales en virtud del artículo 152 del Código de Trabajo. Si el salario se paga por quincena comprende el pago de 15 días, o de 30 días si se paga por mes, indistintamente de la actividad que se trate. Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican que es el monto total que debe ganar el trabajador y si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

Artículo 8°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38728-MTSS del 05 de diciembre del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del viernes 05 de diciembre de 2014.

Artículo 9°—Rige a partir del 1° de julio de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 2188.—(D39055-IN2015041851).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El Consejo de Transporte Público informa a los usuarios, concesionarios y permisionarios de ruta regular modalidad autobus: De conformidad con lo dispuesto el Artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública se concede audiencia por el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación con el fin de que los interesados presenten las observaciones que consideren pertinentes en relación al modelo para la evaluación y calificación de la calidad del servicio público de transporte remunerado de personas, aprobado por la junta directiva mediante Artículo 7.17 de la Sesión Ordinaria 36-2015 del 24 de junio del 2015. Dicho documento se encuentra disponible en el sitio web de este Consejo <http://www.ctp.go.cr>. Las observaciones deberán ser dirigidas al Consejo de Transporte Público y deberán presentarse ante la Plataforma de Servicios de este Consejo ubicada en San José Urbanización Gargoyo Kooper, detrás del Pequeño Mundo del Parque de la Paz, en horario de 8 am a 4 pm.

Lic. Mario Humberto Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2434.—Solicitud N° 35235.—(IN2015041684).

El Consejo de Transporte Público informa a las empresas permisionarias que participaron en el “Procedimiento especial abreviado para el otorgamiento de concesiones en el transporte público remunerado de personas en rutas regulares”. Mediante Art. 8.1 de la sesión ordinaria 30-2015, se encuentran los resultados de la evaluación realizada de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 37737-MOPT, la información se encuentran expuesta en el sitio web www.ctp.go.cr.

Lic. Mario Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2433.—Solicitud N° 35234.—(IN2015041685).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 123, título N° 543, emitido por el Liceo de Pavas, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Salazar Ramírez Rocío de los Ángeles, cédula N° 1-1056-0524. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015040682).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

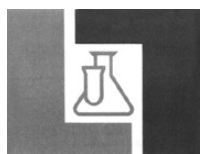
De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Técnicos Cooperativos Autogestionarios R. L., siglas SETECOOP R. L. acordada en asamblea celebrada el 8 de agosto del 2014. Resolución 745. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma de los artículos 13, 37, 38, y 42 del Estatuto.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015040546).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela Olio Extravergine Di Oliva Garda, con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Via Vittorio Veneto, 1 - 37010 - Cavaion Veronese (VR), Italia, solicita la inscripción de: **GARDA**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: aceite. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 963. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004983. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio de 2015.—Edith Mendoza Masís, Asesoría Jurídica.—O.C. N° 15-0076.—Solicitud N° 33676.—(IN2015038592).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicinales de usos humano, veterinario e higiénicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015038765).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015038766).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAME** como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastas de pescado y partes de pescado (cartílago). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015038767).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOPE**

como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios e higiénicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015038768).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARIÑO (KARIÑO)** como marca de fábrica en clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios e higiénicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015038771).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y preparaciones farmacéuticas principalmente a base de productos naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015038772).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LITUN** como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos a base de extractos vegetales estandarizados como principio activo en productos destinados a la industria química, farmacéutica, veterinaria y alimenticia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015038774).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E.E.O.O.** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto analgésico, antiácido, antihistamínico, productos farmacéuticos medicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002237. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015038775).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **C S** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015038777).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar productos farmacéuticos y medicinales de uso veterinario. En relación con los registros 106315 y 204400. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015038778).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un medicamento en presentación de tabletas y/o comprimidos, cápsulas o jarabes para contrarrestar los síntomas del consumo excesivo de bebidas alcohólicas (malestar estomacal, dolor de cabeza, debilidad y agotamiento físico) malestares abdominales (dolor, vómito, diarrea, gases distensión), mareos, debilidad, temblor, dolor de cabeza y dolor muscular. Mismos que son elaborados a base de principios activos de cuatro plantas medicinales: extracto de hombre grande (Quassia amara), Tilo (justicia pectoralis) café (coffea arábica) y cacao (theobroma cacao). Las propiedades digestivas (del hombre grande), analgésica y antiinflamatoria (del tilo), energizante y estimulante (del café) y antioxidante (del cacao) están presentes para contrarrestar cada uno de los molestos síntomas de la resaca durante el día. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015038779).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un medicamento en presentación de Tabletetas y/o comprimidos, cápsulas o jarabes para contrarrestar los síntomas del consumo excesivo de bebidas alcohólicas (malestar estomacal, dolor de cabeza, debilidad y agotamiento físico) malestares abdominales (dolor, vómito,

diarrea, gases distensión), mareos, debilidad, temblor, dolor de cabeza y dolor muscular. Mismos que son elaborados a base de principios activos de cuatro plantas medicinales: extracto de hombre grande (Quassia amara), tilo (justicia pectoralis), café (coffea arábica) y cacao (Theobroma cacao). Las propiedades digestivas (del hombre grande), analgésica y antiinflamatoria (del tilo), energizante y estimulante (del café) y antioxidante (del cacao) están presentes para contrarrestar cada uno de los molestos síntomas de la resaca durante la noche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015038780).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases): 20; 21; 23; 25 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 20: muebles, espejos, marcos; productos de materias plásticas, a saber, contenedores, cierres para contenedores, cestas, barriles, toneles, cajones y paletas. 21: utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio no trabajado o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. 23: hilos para uso textil. 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales (no comprendidos en otras clases); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; alimentos para animales, malta, mantillo; agentes biológicos vivos para el control de plagas para uso agrícola, a saber, insectos y plantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010356. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015039068).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Fonterra Co-operative Group Limited con domicilio en 9 Princes Street, Auckland, Nueva Zelandia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5 y 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Sustancias químicas; materiales químicos; preparaciones químicas; caseína con fines industriales; composiciones para uso en alimentos y bebidas; caseína para la industria alimentaria; lactosa para la industria alimentaria; fermentos de leche para uso químico; fermentos de leche para la industria alimentaria; proteínas (materias primas), clase 5: Alimentos, sustancias, bebidas y sustitutos de alimentos dietéticos adaptados para uso médico; alimentos para bebés y niños; leche en polvo para bebés y niños; suplementos dietéticos, destinados a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud; aditivos nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos de proteínas; suplementos dietéticos de caseína; vitaminas y fórmulas vitamínicas para el consumo humano; suplementos minerales para productos alimenticios y clase 29: Productos lácteos en esta clase; bebidas y polvos a base de productos lácteos; leche; productos lácteos; leche UHT (temperatura ultra alta); leche ESL (de larga conservación); sucedáneos de la leche en esta clase; concentrado de leche; leche en polvo; leche en polvo que condene aditivos y suplementos nutricionales (en las que predomina la leche en polvo); proteína de leche; bebidas y polvos de leche fortificados; proteína de leche; crema (productos lácteos); mantequilla; aceites comestibles; grasas comestibles; queso; suero de leche; yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 33835.—(IN2015039072).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Gullane (Thomas) Limited con domicilio en Maple House, 149 Tottenham Court Road, London W1T7NF, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 28 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; y clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015039101).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Television Food Network, G.P. con domicilio en 1180 Avenue of The Americas, New York, New York 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de difusión, a saber, distribución de contenido audiovisual vía televisión, satélite, inalámbrico banda ancha, streaming, fibras ópticas, cable, radio y una red global de computadoras; servicios de comunicaciones, a saber, transmisión de voz, audio, sonido, imágenes, gráficos y datos por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas, el Internet, servicios de redes de información y redes de datos; streaming de contenido de audio y visual vía redes globales de computadoras y redes de comunicación inalámbricas; servicio de multimedia para móviles de la naturaleza de transmisiones electrónicas de contenido multimedia de entretenimiento; facilitar boletines para notas electrónicas en línea y foros para la transmisión de mensajes entre usuarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 33839.—(IN2015039129).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Nissan Motor Co., Ltd) con domicilio en N° 2 Takara-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de:

NISSAN

como marca colectiva en clase(s): 1; 2; 3; 4; 5; 7; 11; 27; 35; 38; 39; 40; 41; 42 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; productos químicos para deslustrar el vidrio; productos químicos para esmerilar el vidrio; productos contra el deslustre del vidrio; productos antiestáticos que no sean para uso doméstico; productos químicos para la reparación y el mantenimiento de automóviles; productos químicos para repeler el agua; productos

químicos para reparar el vidrio de los parabrisas; adhesivos para uso industrial; selladores químicos para partes y superficies de vehículos; resinas epoxi en bruto; productos desengrasantes para uso en automóviles; preparaciones para separar y despegar (desencolar); aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para limpiadores de sistemas de inyección de combustible; aditivos químicos para uso en radiadores para prevenir herrumbre; aditivos químicos para refrigerante de aire acondicionado; aditivos químicos para combustibles de motor; agua acidulada para recargar baterías; líquido de frenos; fluidos para la dirección asistida; líquidos de transmisión; agentes refrigerantes para motores de vehículos. Clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; revestimientos de base para chasis de vehículos; pinturas de imprimación; enlucidos [pinturas]; grasas antiherrumbre; aceites antiherrumbre; productos antiherrumbre para vehículos; productos para proteger metales. Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; líquidos limpiaparabrisas; cera para pulir; productos desoxidantes; productos para quitar pinturas; productos para dar brillo; agua de colonia. Clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; aceites de motor; grasas lubricantes; aceite de ricino para uso industrial. Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; botiquines de primeros auxilios; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; productos para purificar el aire; desodorizantes de ambiente; botiquines de viaje; alimentos para bebés; desinfectantes para uso higiénico; productos para eliminar parásitos; fungicidas; productos para eliminar las malas hierbas. Clase 7: Silenciadores para motores; anillos de engrase [partes de máquinas]; cilindros de motor; pistones para cilindros; correas para motores; receptáculos para aceite; culatas de cilindros de motor; cubiertas para culatas de cilindros; cubiertas para motores; cigüeñales; poleas [partes de máquinas]; cárteres para máquinas y motores; colectores de escape para motores; colectores de toma; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; limpiadores de aire para motores; ventiladores para motores; enfriadores de aceite; bujías de encendido para motores de combustión interna; juntas para motores; radiadores de refrigeración para motores; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; sobrealimentadores; turbocompresores; generadores de electricidad; compresoras [máquinas]; mandos hidráulicos para máquinas y motores; bombas [partes de máquinas o motores]; alternadores; válvulas [partes de máquinas]. Clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; instalaciones de filtrado de aire; dispositivos antideslumbrantes para vehículos [accesorios para lámparas]; descarchadores para vehículos; ventiladores [partes de instalaciones de ventilación]; faros para vehículos terrestres; instalaciones de calefacción para vehículos; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua; bombillas para indicadores de dirección de vehículos terrestres; aparatos e instalaciones de alumbrado; tapones de radiador; radiadores [calefacción]; reflectores para vehículos; máquinas y aparatos frigoríficos; instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos; lámparas eléctricas; manguitos de lámparas; difusores de luz; hachas [antorchas] de iluminación. Clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; alfombrillas para automóviles. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle o al por mayor para vehículos, partes estructurales y repuestos para los mismos; agencias de venta en el campo de vehículos; promoción de

ventas para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de publicidad y anuncios para vehículos; servicios de agencias de importación-exportación; proveer información sobre vehículos terrestres, a saber, información de producto al consumidor e información de comparación de precios; servicios de información, a saber, proveer información de comparación de precios en el campo de combustible. Clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones por aparatos de vehículo; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones telefónicas; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; transmisión de mensajes, sonido e imágenes asistida por computadora; transmisión de archivos digitales obtenidos desde aparatos de vehículo; facilitación de acceso a bases de datos; alquiler de aparatos de telecomunicación. Clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; información sobre transporte; transporte en automóvil; alquiler de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque]; transporte de pasajeros; facilitar información relacionada con el transporte de bienes y personas; servicios de información, a saber, facilitar el mejor pronóstico de guía de ruta, guía de voz, asistencia de locación y servicios de conveniencia a conductores a través de componentes integrados dentro de vehículos terrestres; servicios de aparcamiento; leasing de vehículos; corretaje de transporte. Clase 40: Reciclaje de residuos y desechos; reciclaje de vehículos terrestres, partes estructurales y repuestos para los mismos; selección de desechos y material reciclable [transformación]; recuperaciones de partes usados equipadas con vehículos terrestres; suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho]; información sobre tratamiento de materiales; ensamblaje de materiales por cuenta de terceros. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de competiciones deportivas; gestión o arreglo de competencias de deportes motorizados; reserva de localidades para deportes motorizados y/o eventos de carreras motorizadas; instrucción en el manejo de vehículos; información sobre educación; servicios educativos; explotación de instalaciones deportivas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; servicios de salas de juegos. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de información sobre el clima; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; control a distancia de sistemas informáticos; monitoreo de datos obtenidos desde aparatos de vehículo; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; servicios de análisis e investigación de datos obtenidos desde aparatos de vehículo; consultoría tecnológica; consultoría en ahorro de energía; inspección técnica de vehículos y clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de conductores y pasajeros de vehículos terrestres; servicios de seguridad relacionados con vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 33847.—(IN2015039143).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Alparis, S.A. de C.V. con domicilio en Lope de Vega N° 117, interior 1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D.F., México, solicita la inscripción de: **FABIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o

animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039206).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Alparis, S.A. de C.V. con domicilio en Lope de Vega N° 117, interior 1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D.F., México, solicita la inscripción de: **FESTOMAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039207).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Stockton (Israel) Ltd. con domicilio en 17 Hamefalsim ST., Petach Tikva, Israel, solicita la inscripción de: **TIMOREX GOLD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas y bactericidas para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2015-0004291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015039208).

Nancy Harbottle Morales, cédula de identidad 108330410, en calidad de apoderada especial de Dacotrans de Centroamérica, S. A., con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelin, 400 metros norte de Construplaza, Edificio Latitud norte cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte, servicios de entrega por encomienda de mercadería, de puerta a puerta, manejo de carga marítima, terrestre, aérea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039234).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Incal S. A. de C.V. con domicilio en Municipio de Potrerillos, Cortes, km 210, carretera de San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 19: Cal hidratada. Reservas: De los colores: negro y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039241).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Incal, S. A. de C.V. con domicilio en Municipio de Potrerillos, Cortes, km 210, carretera de San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 19: Cal para la industria. Reservas: De los colores azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039242).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Incal S. A. de C.V. con domicilio en Municipio de Potrerillos, Cortes, km 210, carretera de San Pedro Sula., Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 19: Cal para la industria. Reservas: De los colores: negro y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039244).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Incal S. A. de C.V. con domicilio en Municipio de Potrerillos, Cortes, km 210, carretera de San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cal. Reservas: del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039245).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Incal, S. A. de C.V. con domicilio en Municipio de Potrerillos, Cortes, km 210, carretera de San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cal para uso agrícola. Reservas: De los colores: negro, verde, café y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039247).

Rigoberto Aguilar Monge, casado una vez, cédula de identidad 108840207, con domicilio en Marañonal de la iglesia católica 1 km al oeste Esparza, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: No se hace reserva de la frase "Lectura Educativa Con Animales". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039290).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Maria's Bag S. A. con domicilio en 11 calle 12-56 zona 10, condominio Oakland Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015039311).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Deoleo S. A., con domicilio en carretera N-IV, kilómetro 388, 14610 Alcolea (Córdoba), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039338).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Trading Services Limited, con domicilio en Currabinny, Carrigaline, County Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **CIRRUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la rinitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015039340).

Grace Umaña Fallas, soltera, cédula de identidad 108250158 con domicilio en Tres Ríos Resd. La Carpintera casa 6H, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios de cocina, ollas y estufas (recipiente térmico de tela, para cocción con calor retenido o bolsa térmica). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039365).

Grace Umaña Fallas, soltera, cédula de identidad 108250158 con domicilio en Tres Ríos Resd. La Carpintera casa 6 H., Costa Rica, solicita la inscripción de:

VIDA SOSTENIBLE

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios agropecuarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039366).

Silvia Itzel Bonilla Berríos, soltera, cédula de identidad 113070788, en calidad de apoderada generalísima de Clínica Auditiva Audinsa S. A., cédula jurídica 3101595233, con domicilio en Los Lagos, del salón comunal 200 metros norte, 25 metros oeste y 25 metros norte casa N° 192 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo lo relacionado a servicios y atención médica de pacientes con sordera, programas (servicio y atención) de prevención de pérdida auditiva. Reservas: De los colores: Celeste, gris y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039391).

Silvia Itzel Bonilla Berríos, soltera, cédula de identidad 113070788, en calidad de apoderada generalísima de Clínica Auditiva Audinsa S. A., cédula jurídica 3101595233 con domicilio en Los Lagos, del salón comunal 200 metros norte, 25 oeste y 25 norte casa N° 192 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Escuche el mundo** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos de audición, audífonos, aparatos para sordos, en relación con la Marca de Comercio Audinsa Audiología Integral con el registro número 211412. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039394).

Silvia Itzel Bonilla Berríos, soltera, cédula de identidad 113070788, en calidad de apoderada generalísima de Clínica Auditiva Audinsa S.A., cédula jurídica 3101595233 con domicilio en Los Lagos del salón comunal 200 metros norte, 25 oeste y 25 norte casa N° 192 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Su audición es importante para nosotros** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos de audición, audífonos, aparatos para sordos, relacionado con la marca número de registro 211412. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039395).

Silvia Itzel Bonilla Berríos, soltera, cédula de identidad 113070788, en calidad de apoderada generalísima de Clínica Auditiva Audinsa S.A., cédula jurídica 3101595233 con domicilio en Los Lagos, del salón comunal 200 metros norte, 25 oeste y 25 norte, casa N° 192 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Los niños que oyen bien, aprenden mejor

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar programas de salud auditiva para niños, audífonos para niños sordos prevención de pérdida auditiva en niños, con

relación al registro 211412. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039397).

Silvia Itzel Bonilla Berríos, soltera, cédula de identidad 113070788, en calidad de apoderada generalísima de Clínica Auditiva Audinsa S. A., cédula jurídica 3101595233, con domicilio en Los Lagos, del salón comunal 200 metros norte, 25 oeste y 25 norte, casa N° 92 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

La audición de su bebé es importante para nosotros

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos de audición, audífonos, aparatos para sordos, en relación con la marca Audinsa Audiología Integral con el número de registro 211412. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, de 8 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039401).

Víctor Hugo Rodríguez Pérez, casado una vez, cédula de identidad 106670261 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, de la Municipalidad de la Unión, 100 metros este y 150 metros norte a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 45: Servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039457).

Ronald Gerardo Solano Loaiza, casado una vez, cédula de identidad 107390675 con domicilio en Barrio Córdoba, 300 metros al sur de autos Bohio Local Esquinero Blanco con una franja azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a escuela de taekwondo, ubicado en la provincia: San José, cantón: San José, distrito: Zapote, exactamente en Barrio Córdoba, 300 metros al sur de Autos Bohío local esquinero blanco con una franja azul. Reservas: De los colores: negro, azul, blanco y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015039472).

Frank Anthony Bucci, soltero, pasaporte 308631438, en calidad de apoderado generalísimo de Dinos Nose INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102682268 con domicilio en Santa Cruz, Playa Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina número dos, Oficina P&D abogados, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante y repostería, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, doscientos metros al norte del Banco Nacional. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039489).

Carlton Rafael Branker, casado una vez, pasaporte 047620702 con domicilio en Florida, Pembroke Fines, en el 1271 noroeste de la avenida 137, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos dietéticos que ayudan a perder peso, a base de café, en bebida. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005237. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015039491).

Carlton Rafael Branker, casado una vez, pasaporte 047620702 con domicilio en Florida, Pembroke Pines, En El 1271 Noroeste de la Avenida 137, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos dietéticos que ayudan a perder peso, en píldoras y en bebida. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015039493).

Francisco Lanuza Aguilar, soltero, cédula de identidad 800810190, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo JDL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-684950 con domicilio en contiguo al Centro Infantil el Castillito, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AL FRUTTO** como marca de comercio en clase(s): 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Productos alimenticios de confitería en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039538).

Andrés Antonio Bonilla Valdes, casado una vez, cédula de identidad 102540061, en calidad de apoderado especial de Aisa Inversiones Energéticas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101313122 con domicilio en Santo Domingo, Santo Tomas, 400 metros oeste del Hotel Bouganvillea, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Específicamente: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039554).

Josie Esteban Contreras Vanegas, soltero, cédula de identidad 114030405 con domicilio en Moravia los Colegios, contiguo a Plaza los Colegios, Shidokan, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015039558).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **DELVIDA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para bebés e infantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015039582).

Roxana Cordero Pereira, casada, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Jeanade S. A. de C. V. con domicilio en AV. Vasco de Quiroga N° 3880, piso 1°, Col. Santa Fe, México D.F. C.P. 05348, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de cama y de

mesa; caminos de mesa; colchas, cortinas de materiales textiles o de materias plásticas; cubrecamas y cubrepies; edredones (cobertores rellenos de plumas); forros (tela); fundas de colchones; fundas para cojines y almohadas; guantes de tocador, hules, mantas de cama y de viajes, manteles; ropa de baño (con excepción de vestidos), ropa de casa; sábanas; salvamanteles; servilletas; tela; telas de mobiliario; toallas de materia textil; toallitas de tocador de materias textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039585).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Avon Products INC., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVON MUSK STORM** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de baño no medicados, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039586).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Sykes Enterprises Incorporated con domicilio en 400 north Ashley Drive, suite 2800, Tampa, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **People serving people with PRIDE** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de administración de relaciones con clientes, servicios de administración de ejecución de negocios, a saber, servicios de información de grupos de trabajo, información de control de calidad, recolección de conocimientos, análisis, tasación, y administración; servicios de control y administración de inventarios;

servicios de recolección, procesamiento y ejecución de órdenes; coordinación y arreglo de almacenamiento, recolección, entrega y transporte de documentos, paquetes, embalajes, y carga por vía aérea, marítima, terrestre incluyendo ferrocarril y camiones; servicios de administración de devoluciones, a saber, administración de mercadería devuelta; manejo, cobro y conciliación de cuentas; suministro de información para clientes de productos al consumidor, para clientes en relación con los productos y servicios de dichos clientes, por teléfono, correo electrónico, internet, o cualquier otro medio de comunicación; servicio al cliente en los campos de productos y servicios de clientes; servicios de telemarketing; servicios de adquisición para clientes, a saber, servicios de recepción de ventas y de ofertas de ventas de productos y servicios de los clientes; servicios de apoyo técnico y de personal; negocios, información de negocios, administración de negocios, organización de negocios, consultoría y asesoría en negocios tecnológicos en clase 35 internacional, servicios de procesamiento y manejo de reclamos de garantía, y servicios de procesamiento de pagos en clase 36 internacional, servicios de emergencia en carretera en clase 37 internacional, servicios de la cadena de suministro, logística y logística reversa, a saber, almacenamiento, recolección, entrega y transporte de documentos, paquetes, sobres y carga por vía aérea, marítima o terrestre incluyendo ferroviaria y vehicular pesada en clase 39 internacional, servicios de educación y entrenamiento, a saber, suministrar cursos, instrucciones y desarrollo de materiales de instrucción, en el campo de administración de negocios, reconocimiento de carreras, desarrollo vitalicio, parámetro de habilidades idiomáticas en clase 41 internacional, servicios de apoyo técnico, a saber, identificación de problemas y otorgamiento de consejos sobre equipos de cómputo, programas de cómputo, equipo de comunicaciones sobre uso de portales en internet en clase 42 internacional, servicios de suministro de información médica u de cuidado de la salud en clase 44 internacional, en relación a la marca "SYKES" según el número de registro 173369. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015039588).

Curtis Charles Custer, casado dos veces, pasaporte 499207106, en calidad de apoderado generalísimo de Surfboard Central America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102672719 con domicilio en cantón tercero Santa Cruz, distrito noveno Tamarindo, edificio Russell, segundo piso, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 21; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21 Vasos de cerveza, vasos de whisky, vasos altos, en clase 25 Prendas de vestir, camisetas, calzado, artículos de sombrerería, y en clase 28 Arnéses para tablas de surf, correas para

tablas de surf, fundas para tablas de surf, tablas de surf, tablas de body board, tablas de paddle. Reservas: De los colores: negro, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015039598).

Curtis Charles Custer, casado dos veces, pasaporte 499207106, en calidad de apoderado generalísimo de Surfboard Central America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102672719 con domicilio en cantón tercero Santa Cruz, distrito noveno Tamarindo, edificio Russell, segundo piso, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 21; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21 Vasos de cerveza, vasos de whisky,

vasos altos., en clase 25 Prendas de vestir, camisetas, calzado, artículos de sombrería, y en clase 28 Arnéses para tablas surf, correas para tablas de surf, fundas para tablas de surf, tablas de surf,

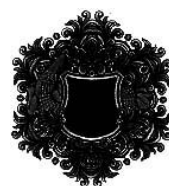
tablas de body board, tablas de paddle. Reservas: De los colores: Negro, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015039599).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Coyol GC&D S. A., cédula jurídica 3101689524 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELBARRIO** como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, reparación e instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039605).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Re-chiva!** como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, ventas. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Clase 41: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039606).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Coyol GC&D S. A., cédula jurídica 3101689524 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELBARRIO** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un centro comercial de alojamiento de oficinas y de locales comerciales, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, de Multiplaza 150 metros sur, Edificio Terraforte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039607).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Marco Antonio Pelaez de León, casado una vez, pasaporte G06980015 con domicilio en Jardín de los Alhelies N° 11, Jardines de Chapalita, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 8 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; suministros de belleza, a saber, shampoo, acondicionador, preparaciones no medicadas para el tratamiento del cabello para uso cosmético; aceites para el cabello; lociones para el cabello; suero no medicado para el cabello; color para el cabello; preparaciones para ondulación permanente del cabello; spray, gel, cera y espuma para el cabello, Clase 8 Planchas

eléctricas para estilizar el cabello de manejo manual; planchas para alaciar el cabello de manejo manual; rizadoras para el cabello de manejo manual; tenazas para el cabello de manejo manual, y Clase 11 Secadoras eléctricas de cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015039609).

Claudio Quirós Lara, cédula de identidad 103890572, en calidad de apoderado especial de Interoc Custer S. A., cédula jurídica 3101208009 con domicilio en La Uruca, de la Agencia de Autos Mazda 100 metros al norte y 50 metros al sur, contiguo a pinturas Sur Color, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOROC** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039613).

Claudio Quirós Lara, cédula de identidad 103890572, en calidad de apoderado especial de Interoc Custer S. A., cédula jurídica 3101208009 con domicilio en La Uruca, de la Agencia de Autos Mazda 100 metros al norte y 50 metros al sur, contiguo a Pinturas Sur Color, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOROC** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039615).

Jorge Guzmán Calzada, casado una vez, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **JUNTAS SOMOS MÁS FUERTES** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios médicos y tratamientos de higiene y de belleza para personas, relacionada con la marca Club de Amigas Dorado, registro número: 240378. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039617).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUTIS DOLFLEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015039618).

Juan Alberto Estrada Duran, divorciado, cédula de identidad 106520626 con domicilio en URB. Las Rotondas N° 63 San Antonio Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de instalación de paneles solares para sistemas fotovoltaicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039632).

Kendall Arguedas Arce, casado una vez, cédula de identidad 110470142 con domicilio en Nosara, Nicoya, 500 metros al oeste de la Biblioteca Pública, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NT. NOSARA TRANSPORT** como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a transporte de turistas extranjeros y nacionales, ubicado en Nosara, Nicoya, Guanacaste, 500 metros oeste de la Biblioteca Pública. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015039695).

Hernan Velasco Sasso, cédula de identidad 106020468, en calidad de apoderado especial de Perfil International Corp con domicilio en calle 50 número 102, edificio Universal, planta baja, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **HospitalSupervisor** como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas informáticos y el software de todo tipo, independiente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargado de una red informática remota. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039729).

Hernan Velasco Sasso, casado una vez, cédula de identidad 106020468, en calidad de apoderado especial de Perfil International Corp. con domicilio en calle 50 número 102, edificio Universal, planta baja, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **POST GLOVER LIFE LINK** como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes e registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soporte de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004509. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039731).

Hernan Velasco Sasso, casado una vez, cédula de identidad 106020468, en calidad de apoderado especial de Perfil International Corp. con domicilio en calle 50 número 102, edificio Universal, planta baja, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004510. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015039732).

Hernan Velasco Sasso, cédula de identidad 106020468, en calidad de apoderado especial de Prefil International Corp con domicilio en calle 50 número 102, edificio universal, planta baja, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



Hospital Supervisor

como marca de fábrica en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas informáticos y el software de todo tipo, independiente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargado de una red informática remota. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039736).

José Antonio Jiménez Aguilar, casado, cédula de identidad 203840290, en calidad de apoderado generalísimo de Cafetería y Librería El Mundo de Sofía, S. A., cédula jurídica 3101363792 con domicilio en Goicoechea, de la entrada norte de Novacentro, 50 metros al norte, casa número 41, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30 derivados de los granos del café, cacao, así como chocolate y té, pastelería y repostería, harina, productos que necesiten del azúcar, y en clase 43 restauración, preparación y venta de productos alimenticios como restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002845. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015039746).

Enrique Corrales Cambroner, casado dos veces, cédula de identidad 106270400, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Cohersa RPL S. A., cédula jurídica 3101364120 con domicilio en Pococí en el Cruce de Roxana, del taller Richard, 75 metros al noroeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fresh Style** como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de tocador, preparados para el cabello, fijador no grasoso en presentación gel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004670. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015039760).

Carlos Manuel Carballo Leiva, casado dos veces, cédula de identidad 106230474, en calidad de apoderado generalísimo de Recauchadora Remi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101309452 con domicilio en La Uruca, del puente Juan Pablo II, 200 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de reparación, mantenimiento, ubicación de vehículos automotores, además, montar, reencauche y reparación de llantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004836. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015039761).

Melissa Lara Barquero, soltera, cédula de identidad 205440987 con domicilio en Grecia, 400 metros al oeste del hospital San Francisco de Asís, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



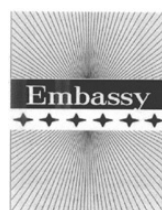
como marca de fábrica y Comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, lociones capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004478. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015039765).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 1-0487-0992, en calidad de apoderado especial de Benson & Hedges (Overseas) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, England, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerrillas y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000059. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015039780).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerillas y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011218. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039783).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerillas y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011217. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039784).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerillas y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011216. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039786).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Mystic Corporations, S. A. con domicilio en calle 15 y calle E, local 13B, edificio N° 125 zona libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Televisores de tubo, televisores led, televisores portátil, radio grabadoras portátiles, radio multibandas, bocinas profesionales, bocinas portátiles, equipos de sonido, mini componentes, reproductores de cd, mp3, USB, SD, DVD, Home theatre (teatro en casa), cable HDMI, HDMI splitter, celulares, teléfonos, tablets, equipos de entretenimiento portátiles, lavadoras, refrigeradoras, congeladoras verticales, congeladoras horizontales, dispensadores de agua, cocinas, estufas, aire acondicionados, hornos microondas, calentadores de agua, pequeños electrodomésticos como (batidoras, licuadoras, sandwicheras). Reservas: del color: gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004657. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015039788).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG., Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerillas y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000060. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015039789).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

AXION MAGIA NAVIDEÑA

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: detergente para lavar platos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004881. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015039791).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

FABULOSO MAGIA NAVIDEÑA

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza líquidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004880. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Rolando Carmona Monge, Registrador.—(IN2015039793).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

SUAVITEL MAGIA NAVIDEÑA

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suavizante para telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004879. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015039795).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de 3-102-694118, S.R.L con domicilio en 100 metros este Hotel Zullymar, Tamarindo, 50309, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la operación de un bar, restaurante, venta de licor, realización de actividades con música en vivo y demás actividades afines a saber: distribución, expendio y venta de los servicios de farmacia, elaboración de recetas médicas en farmacias y tratamientos de higiene y de belleza, ubicado en Costa Rica, 100 metros este Hotel Zullymar, Tamarindo, Guanacaste 50309. Reservas: De los colores: negro, gris, anaranjado, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004448. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015039798).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios, SA, cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 16 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Productos de cuidado personal (jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos), shampu, cremas. Clase 5: Pañales desechables. Clase 16: Papel higiénico. Reservas: de los colores: celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002217. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039800).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de electrodomésticos y artículos electrónicos comprendidos en esta clase (aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias). Reservas: De los colores: Rojo, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002216. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039801).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Tienda Internacional de Productos Sensacionales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101090073 con domicilio en 50 metros al sur y 50 metros al oeste de Teletica Canal Siete carretera principal A Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIQUE STYLE HOME BY TIPS** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras); servicios de venta al por mayor y al detalle de artículos de hogar, muebles, ropa, accesorios de cocina, equipos de cocina, artículos de decoración de queques ya sea por medio de ventas a larga distancia, por catálogo, o por Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004658. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039803).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Asociación Deportiva de Autos Clásicos con domicilio en de la iglesia Perpetuo Socorro, 50 norte, Oficentro Urgelles y Penón, oficina N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de exhibición de autos antiguos, reuniones para exhibir autos con coleccionistas. Reservas: De los colores: negro, blanco, café, amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004582. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015039805).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Cerámica Lima S. A., con domicilio en AV. Alfredo Mendiola N° 1465, San Martín de Porres, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **CERPAC** como marca de fábrica y Comercio en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005223. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039822).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DESCUBRÍ TU SABOR CON CLOVER

como señal de propaganda en clase: internacional. Para promocionar carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas, con relación a los registros 233149 y 216464. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004259. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015039823).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 111550703, en calidad de apoderado especial de Orgill, Inc. con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINTCRAFT** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aspersores; plantadores de jardín; contenedor reutilizable para uso doméstico en jardines; guías no metálicas para mangueras de jardín; comederos de pájaros; baños para pájaros; accesorios de jardinería, a saber: boquillas para mangueras y aspersores acoplados a mangueras de jardín; accesorios para baños, a saber: toalleras, porta papel, porta papel higiénico, rodillos para papel higiénico y porta vasos y cepillos de dientes, y juegos de grifería para baños compuestos por toalleros, portarrollos de papel higiénico, toalleros, jaboneras, ganchos para prendas y porta vaso y cepillos de dientes; accesorios para parrilla, a saber: cubierta para parrillas, pinzas para adobar, espátulas, tenedores; cepillo metálico que no son piezas de máquinas; escobas; palas; mopas; trapeadores; repuestos y mangos de repuestos para trapeadores; balde de trapeador con escurridor; escurridor para trapeador; escobillas; escobas magnéticas; y cepillos de limpieza para uso doméstico; plantadores para flores y plantas; tapones de drenaje para pilas de lavado y drenajes; dispensadores de jabón émbolos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003749. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039824).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia

Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TE ACOMPAÑA SIEMPRE**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas en relación al registro 193703; y carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encunidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas, en relación al registro 243145. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000341. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039826).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de GBB Latinoamérica S.R.L., cédula jurídica N° 3102643555 con domicilio en Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, frente al parqueo del centro comercial El Pueblo, edificio bufete Facio & Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

bestbrands

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de calzado para mujeres, hombres y niños. Ubicado en: Alajuela, de la antigua Municipalidad 200 norte; Cartago, frente a la bomba Raúl Molina; Desamparados, 100 mts. al este del costado norte de la Iglesia de Desamparados, edificio esquinero; Escazú, San Rafael Escazú, Centro Comercial Plaza Escazú, contiguo a La Oveja Negra; Guadalupe, Diagonal al Hipermás, frente al puente peatonal; Heredia, de la bomba Shell 100 mts. al oeste; Walmart 25, Hipermás San Sebastián 2do. piso; Mall San Pedro, planta principal, frente a Libro Max; Paseo Colón, frente a Purdy Motor en Paseo Colón; Real Cariari, centro comercial Real Cariari, tercer nivel; San José, avenida 2da 100 oeste del Banco de Costa Rica; Santa Ana, 500 metros este del Forum 1, contiguo al Outlet Levis; Tibás, costado norte de la iglesia católica, 200 metros este; Heredia, II etapa del Paseo de las Flores; San José, del edificio Numar 75 metros este, frente a la parada de buses de Calle Blanco; San José; costado oeste de la Caja Costarricense de Seguro Social; Limón, frente al Banco Nacional, contiguo a la Comisaría; Liberia, avenida 25 de julio, 50 metros oeste de Farmacia Lux; Jaco, calle principal, contiguo a hotel Los Cuatro Grandes; Grecia, de Musmani 50 metros al este, contiguo al Verdugo frente; San Ramón, contiguo a la Mutual Alajuela, frente Banco Nacional de Costa Rica; Ciudad Quesada, costado oeste del Parque; Guápiles, 75 metros al este de Correos de Costa Rica, edificio Plaza Flores; Nicoya, del Banco Nacional 75 este, contiguo al IMAS; Pinares, kilómetro al este de la bomba La Galera, Plaza Mavinsa; Puntarenas, 200 metros sur del Banco de Costa Rica, avenida central, calle central, y Pérez Zeledón, Plaza Villa Herrera. Reservas: de los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015039827).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Asociación Poder Ciudadano YA, cédula jurídica N° 3002692916 con domicilio en San Rafael, residencial Los Laureles, calle Jacarandas, casa B13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PoderiYa!
Ciudadano

como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos y políticos en general; así como un movimiento ciudadano sin fines de lucro que busca promover iniciativas de reforma de ley y

cambios en el Estado Costarricense. Reservas: de los colores gris, crema y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039829).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Catalinas Properties Holdings Limitada, cédula jurídica N° 3102412606 con domicilio en Santa Cruz, Tempate, 3 kilómetros y medio al norte de la plaza de deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Green House en Playa Danta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restauración (Alimentación); proveer alimentos y bebidas preparadas para el consumo, tales para ser prestados por restaurantes, bares, cafés, comidas rápidas, servicios de hospedaje temporal, ubicado en Guanacaste-Santa Cruz Tempate, 3 kilómetros y medio al norte de la Plaza de Deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al restaurante Creen House en Playa Danta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015039830).

Gloriana Picado Quevedo, casada una vez, cédula de identidad N° 113460712, en calidad de apoderada especial de Cristiana Barrios Echeverría, casada una vez, cédula de identidad N° 110070277 domicilio en Tibás, 300 metros oeste, 100 metros norte y 25 metros oeste del estadio Saprissa, San José, Costa Rica y Karina Denegri Castro, casada una vez, cédula de identidad 111680906 con domicilio en Mc Donalds Curridabat, 425 metros sur, penúltima casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de kínder, guardería clubes, campamentos educativos, servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; actividades recreativas educativas y deportivas para niños preescolares; todo lo anterior para preescolares, ubicado en Tibás 300 metros oeste, 100 norte y 25 oeste del estadio Saprissa. Reservas: de los colores: café, dorado, amarillo, anaranjado, rojo, verde, lila, celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015039831).

Laura Mora Calvo, soltera, cédula de identidad N° 112670797 con domicilio en San Miguel de Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de levantamiento de planos catastro, replanteo avalúos, levantamiento de curvas de nivel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039836).

Julio Quesada Carmona, divorciado, cédula de identidad N° 203130073, en calidad de apoderado especial de Carlos Eduardo Bermúdez Montenegro, cédula de identidad N° 107270924 con domicilio en San Rafael, Proyecto Concasa, condominio Vista Real, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales. Reservas: de los colores: blanco, azul rey y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004997.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039846).

Julio Quesada Carmona, divorciado, cédula de identidad N° 203130073, en calidad de apoderado especial de Carlos Eduardo Bermúdez Montenegro, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 107270924 con domicilio en San Rafael, Proyecto Concasa, condominio Vista Real, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales. Reservas: de los colores: blanco, azul rey y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039847).

Ruth Rodríguez Barrantes, soltera, cédula de identidad N° 900750021 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia 100 metros este y veinte norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Raptor Ridge**, como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a atención a turistas interesados en la conservación y observación de la flora y fauna, especialmente la observación de aves, caminatas por senderos y alrededor de la propiedad como en la zona, ubicado en Puntarenas del aeropuerto de Tambor 4 kilómetros noreste lote número 24. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015039865).

Wilmer Granados Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 106720230 con domicilio en 800 mts. noroeste del salón comunal Santa Rosa, Brunca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de

mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015039914).

Víctor Manuel Vargas Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 202460996 con domicilio en San Francisco, de la Escuela 200 norte y 100 oeste, casa de habitación de alto, color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015039927).

Juan Gabriel Rojas Zumbado, soltero, cédula de identidad N° 112040269 con domicilio en 50 metros este de la estación del ferrocarril, San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: suministro de espacio en sitios web para publicidad de productos y servicios. Suministro de información comercial a través de sitios web y clase 41: suministro de información comercial a través de sitios web. Servicios de entretenimiento a través de páginas y otros medios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015039961).

Abundio Gutiérrez Matarrita, cédula de identidad N° 500580884, en calidad de apoderado generalísimo de Junta de Protección Social, cédula jurídica N° 3007045617 con domicilio en calle 20 sur, avenida 4, distrito Hospital, Barrio Don Bosco, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos de lotería y apuestas en todas sus presentaciones para rascar y raspar, apuestas deportivas, juegos de

casinos, cartones de bingo, y cartas de juego, todos los anteriores juegos de mesa de fantasía. Reservas de los colores azul combinación de azul pantone seiscientos cuarenta C y azul pantone trescientos tres C. Tonalidades de amarillo combinación de colores amarillo pantone seiscientos cuatro C, pantone setecientos dieciocho C, blanco combinación gris cuatrocientos veinticuatro C y blanco pantone cuatrocientos cuarenta y uno C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015039992).

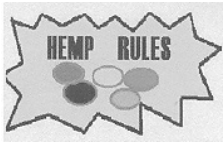
José Pablo Sandoval Montero, soltero, cédula de identidad N° 114120504, en calidad de apoderado especial de Cañaño para Costa Rica J y M Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad N° 3102691657 con domicilio en San Rafael de Alajuela, 300 metros oeste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, cremas faciales, jabón para cuerpo, desodorantes, acondicionadores, shampoo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015040005).

José Pablo Sandoval Montero, soltero, cédula de identidad N° 114120504, en calidad de apoderado especial de Cañamo para Costa Rica J y M Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en San Rafael de Alajuela, 300 metros oeste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: nuez de cañamo rostizadas y nuez de Cañamo descorazadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015040008).

Luis Eduardo Marín Lloset, casado una vez, cédula de identidad N° 106080789, en calidad de apoderado generalísimo de Nutricare Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-179050 con domicilio en San Juan de Tibás, de la esquina sureste del estadio Ricardo Saprissa, 75 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos médicos y farmacéuticos, ubicado en San José, San Juan de Tibás, de la esquina sureste del estadio Ricardo Saprissa, 75 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015040039).

Juan Carlos Castro Loría, divorciado, cédula de identidad N° 106210217, en calidad de apoderado general de Interamericana de Aguas y Servicios S. A., con domicilio en Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocios comerciales, y en clase 42: servicios de asesoría profesional relacionados con aguas y acueductos, asesorías profesionales en control de calidad, asesoría profesional para la protección del medio ambiente. Planeación profesional y diseño de acueductos. Reservas: de los colores: Pantone 298C, Pantone 3005C y Pantone 3005C, no se hace reserva de la palabra "Grupo". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015040042).

Víctor Mesalles Cebria, casado, cédula de identidad N° 800220101, en calidad de apoderado generalísimo de Metales Flix Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101031102 con domicilio en San Pablo, carretera a Heredia 300 metros al norte del supermercado Pricemart, contiguo a la Fábrica Nacional de Chocolates, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, Perling, Perfil C, Perfil "Z", lámina ondulada galvanizada, tubo estructural, tubo industrial, tubo para malla, tubo redondo, metal Deck (lámina entrepiso), bobinas de acero, lámina de hierro en caliente, láminas

de hierro en frío, láminas de hierro recubiertos, pletinas, angulares, perfil omega (furring), productos metálicos no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040064).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad N° 800950870 con domicilio en Zapote en la terminal de buses 150 metros este, 100 metros sur y 50 oeste, casa café, portones verdes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A ESBELTKAT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015040085).

Catalin Sorin Stanculeasa, casada una vez, cédula de identidad N° 800950870 con domicilio en Zapote en la terminal de buses 150 metros este, 100 metros sur y 50 oeste, casa café, portones verdes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G GASTRIKAT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales alimenticios para la gastritis de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015040086).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad N° 800950870 con domicilio en Zapote en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETAPROSTKAT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040088).

Juan José Valerio Alfaro, soltero, cédula de identidad N° 113460717, en calidad de apoderado especial de Pymes de Costa Rica Sociedad Anónima, con domicilio en: del Banco Davivienda en Tibás, 25 metros sur, San Juan de Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PCR MUNDO PYME**, como marca de servicios en clase 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; y formación para micro, pequeño y medianos empresarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015040091).

Alejandro Batalla Bonilla, casado una vez, en calidad de apoderado especial de ZYP Confecciones S.A.C. con domicilio en avenida El Polo número 740, TDA A-230, Surco, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de bebés

y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015040093).

Martín Solano Vargas, casado una vez, cédula de identidad 302690687 con domicilio en costado oeste de la Iglesia El Carmen, Santa Cruz, Turrialba, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0004441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040099).



José Gildo Antunes, casado, cédula de residencia N° 107600041316, en calidad de apoderado generalísimo de Gaucha Brasil Do Sul Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101694565 con domicilio en Los Ángeles de San Rafael, 100 metros al sur del antiguo Salón Montecarlo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicio de bar y restaurante, ubicado en San José, Sabana Norte, del ICE 100 metros oeste y 100 metros al norte. Reservas: de los términos “Churrascaria” y “Sabana” no se hace reserva por cuanto son términos de uso común. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015040114).

Emilia Francisca Roque Piedra, casada una vez, cédula de identidad N° 107810049, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Emiju S. A., cédula jurídica N° 3101690681 con domicilio en Alajuela centro, 100 metros norte de MUCAP, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante de comida peruana. Ubicado en Alajuela centro, 100 metros norte de las oficinas de MUCAP. Reservas: De los colores naranja, negro, rojo, verde, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015040132).

Carlos Simón Fiatt, casado, cédula de identidad N° 104330817, en calidad de apoderado especial de Industrias Catorce S. A., cédula jurídica N° 310163527 con domicilio en calle 24, avenidas 4 y 6, edificio 460, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a un centro comercial, como su nombre lo indica dedicado a actividades comerciales, ubicado en San José, Escazú, San Rafael de Escazú de Plaza Colonial 175 metros al oeste.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040164).

Miguel González Sancho, cédula de identidad 401250517, en calidad de apoderado generalísimo de Transportes Abelardo González S. A., cédula jurídica N° 3-101-502113 con domicilio en Santa Bárbara, Barrio Jesús, Urb. Romiva, última casa mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a transportes de todo tipo de mercadería y medicinas. Ubicado en Heredia, Santa Bárbara, Barrio Jesús, Urb. Romiva, última casa mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015040203).

Benjamín Gutiérrez Contreras, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108470905, en calidad de apoderado especial de Karen Robert Garnier, soltera, cédula de identidad N° 111950614 con domicilio en Escazú, San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, 850 metros al noroeste del Vivero Exótica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo de diseño y comercialización de prendas de vestir, zapatería, sombreros, bisutería, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, ochocientos cincuenta metros al noroeste del Vivero Exótica. Reservas: De los colores: Blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015040210).

Alex Carranza Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 110130663 con domicilio en Agua Buena, Coto Brus, específicamente frente al cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda, bazar y abarrotes, ubicado en Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, frente al parque de esa comunidad, costado este del parque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015040216).

Elizabeth Ortiz Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1252-0638 con domicilio en de la entrada principal del cementerio, 50 este, casas a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comunicación, publicidad, mercadeo, construcción y diseño

de marca. Ubicado en provincia Heredia, distrito Central, cantón Centro. Del cementerio, 50 metros este de la entrada principal, casa a mano izquierda, color terracota. Reservas: De los colores negro, rojo y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015040233).

Elizabeth Ortiz Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1252-0638 con domicilio en de la entrada principal del cementerio, 50 este, casa a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría en comunicación, redes sociales y mercadeo. Organización, ejecución, diseño, diagnóstico, cuentas y manejo de redes sociales. Construcción y diseño de marca. Reservas: De los colores negro, rojo y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015040237).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de FAS Internacional S.P.A. con domicilio en Vía Lago Di Vico 60, 36015 Schio VI, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 7 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas expendedoras, máquinas expendedoras que funcionan con monedas, máquinas expendedoras refrigeradas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015040240).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Varlep Participations, con domicilio en 56 Rue Lepic, 75018 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 15 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos musicales. Cañas y boquillas para instrumentos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015040242).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Suez Environnement Company con domicilio en Tour CB21, 16, Place de l'Iris, 92040 París La Defense Cedex, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de dosificación de productos químicos y de reactivos biológicos y fisicoquímicos; autómatas programables

para la medición, el seguimiento y el control de los parámetros de la calidad del agua, programas informáticos para el análisis y el control de los parámetros de la calidad del agua y de los residuos; aparatos e instrumentos de medición y control aplicados a la distribución y al tratamiento del agua, aparatos e instrumentos de medición y control aplicados al seguimiento de los consumos de energía y fluidos. Soportes de registros mecánicos, electrónicos, magnéticos y/u ópticos de medición y registro de fluidos tales como agua, gas y electricidad a fin de asegurar su distribución y el seguimiento de los consumos, aparatos e instalaciones informáticas programables de telesupervisión, telegestión y telecontrol que utilizan la red auto conmutada, líneas especializadas o enlaces de ondas hertzianas para el control de instalaciones destinadas al tratamiento, la distribución y la recogida de aguas potables, residuales e industriales, aparatos e instalaciones de tele medición, telegestión y telecontrol que utilizan la red auto conmutada, líneas especializadas o enlaces de ondas hertzianas para medir y controlar fluidos tales como agua, gas y electricidad a fin de asegurar su distribución y el seguimiento de los consumos, programas informáticos de supervisión de las redes de distribución y recogida de aguas potables y residuales, programas informáticos de gestión y análisis de los consumos de energía y fluidos (programas registrados); equipos informáticos de simulación del funcionamiento de las estaciones de potabilización o saneamiento de las aguas municipales o industriales; equipos informáticos, programas, bases de datos y ordenadores para el control, la regulación, la modelización y la gestión de las estaciones de potabilización y saneamiento. Aparatos e instrumentos científicos (que no sean de uso médico) para la optimización de las emisiones de gas carbónico relacionadas con el funcionamiento de una planta de tratamiento de agua, con la gestión de los recursos hídricos, con la recogida y el tratamiento de los residuos y con el tratamiento del aire, aparatos e instrumentos eléctricos para la generación de ozono a partir de gases tales como oxígeno o aire; componentes para los aparatos mencionados anteriormente, aparatos eléctricos de supervisión y control de la calidad del agua de mar, aparatos e instrumentos para el análisis químico y bacteriológico (de uso no médico), programas informáticos para la determinación de la tarificación del agua, aparatos de medición y control que permitan detectar fugas en las canalizaciones, los ramales y los depósitos de almacenamiento de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015040244).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Suez Environnement Company con domicilio en Tour CB21, 16, Place de l'Iris, 92040 París La Defense Cedex, Francia, solicita la inscripción de:

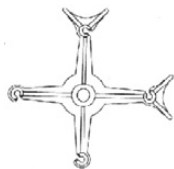


como marca de servicios en clase 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; información en materia de esparcimiento o educación; publicación de libros; producción de películas en cintas de video; organización de concursos (educación o esparcimiento); organización y conducción de coloquios, conferencias o congresos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; publicación electrónica de libros y de periódicos digitales; microedición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015040257).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Marco Tulio Bonilla Oconitrillo, de Costa Rica, solicita el Modelo de Utilidad denominada **DISPOSITIVO SEPARADOR ESTRUCTURAL PARA CONCRETO PREFABRICADO**.



El dispositivo separador estructural para concreto prefabricado, es un elemento en la armadura de las piezas de concreto prefabricado que permite una alienación de las varillas estructurales internas de una manera mucho más precisa y que permite una forma de conformar la armadura en una fracción del tiempo de la fabricación artesanal que se utiliza en la mayoría de las fabricantes de piezas de concreto prefabricado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de Diseños Industriales es: E04C 5/00; E04C 5/07; E04C 5/20; cuyo inventor es Bonilla Oconitrillo Marco Tulio. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150215, y fue presentada a las 12:11:15 del 27 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015040018).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd. 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **BOTELLA**.



El diseño ornamental para una Botella, como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carlos Hernán Marina, Tucker Hamilton Fort, Morris Elijah Worden IV, Joey Miguel Zeledón. Prioridad: 29/08/2014 US 29/500,925. La solicitud correspondiente lleva el número 20150112, y fue presentada a las 14:38:25 del 27 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015040031).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **BOTELLA**.



El diseño ornamental para una botella, como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25/02; cuyo(s) inventor (es) es (son) Carlos Hernán Marina, Tucker Hamilton Fort, Morris Elijah Worden IV, Joey Miguel Zeledón. Prioridad: 29/08/2014 US 29/500,942. La solicitud correspondiente lleva el número 20150111, y fue presentada a las 14:36:39 del 27 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015040032).

El señor Harry Zurcher Blen, céd. 1-415-1184, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Clawd Technologies Inc, de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO DE GESTIÓN DE DERECHOS DIGITALES DE ROL BASADO EN UN SISTEMA INFORMÁTICO**. Un sistema informático gestiona

los derechos digitales basados en roles mediante la creación de una cadena de confianza que se origina con un usuario que pretende actuar como autoridad de registro cuyo estado puede ser verificado para comprobar que el usuario está autorizado para actuar como autoridad de registro La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 21/00; G06F 21/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Meunier, Sebastien, Belisle, Pierre, Dartigues, Guy. Prioridad: 27/07/2012 US 61/676,489; 30/01/2014 WO 2014/015413. La solicitud correspondiente lleva el número 20150108, y fue presentada a las 14:28:10 del 27 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de mayo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015040033).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Horizontes de Esperanza de Limón, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Extender las enseñanzas bíblicas por medio de conferencias en plazas públicas, teatros e iglesias, pudiendo construir sus propios locales de culto, adoración y enseñanza bautista. Cuyo representante, será el presidente: Andy Alexander Drumands Drumands, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 69262 con adicional(es): 2015-88211, 2015-130964. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 38 minutos y 36 segundos, del 1 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015040167).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Conjunto Habitacional Vista del Valle Tres, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el bienestar social del conjunto habitacional vista del valle tres mediante la realización de obras y actividades que permitan el crecimiento social y cultural de la urbanización. Cuyo representante, será la presidenta: Alejandra María Mc Kenzie Tyndell, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 151887. Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 39 minutos y 52 segundos, del 17 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015040176).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad Asociación Club de Natación Sek, con domicilio en la provincia de San José-Curridabat, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Estimular y fomentar la educación física y la práctica de la natación. Cuyo representante, será el presidente: Rufino Guerrero López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 45077. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 2 minutos y 56 segundos, del 13 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015040207).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-549930, denominación: Asociación CISV Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 130474.—

Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 38 minutos y 43 segundos, del 16 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015040232).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16395P.—Municipalidad de Cañas, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TM-37 en finca de su propiedad en Palmira, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 278.035 / 414.611 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015038791).

Exp. 6062P.—Agrícola Tres Efes S. A., solicita concesión de: 6,95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAR-15 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial-bananas y consumo humano-doméstico. Coordenadas 242.700 / 610.000 hoja Parismina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015038799).

Exp. 10984P.—Jesús Roberto Guerrero Araya, solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-500 en finca de su propiedad en Jesús María, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 212.450 / 466.500 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015039189).

Exp. 14286P.—Agro y Silvicultura Ltda., solicita concesión de: 1,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-399 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 283.306/383.654 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015039191).

Exp. 11525P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 11,58 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2023 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso industria. Coordenadas 220.100/516.550 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015039193).

Exp. 5081P.—Princesa Dorada S. A., solicita concesión de: 0,46 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1676 en finca de su propiedad en Curridabat, San José, para uso consumo humano-oficinas. Coordenadas 210.990/533.250 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015039196).

Exp. 16295P.—Corporación Montgomery Olivos S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-990 en finca de su propiedad en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 226.580/486.454 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015039198).

Exp. 16567A.—Personna de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 140 litros por segundo del Río Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Garita, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 368.636 / 336.960 hoja Bahía de Salinas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015039203).

Exp. N° 11049P.—Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., solicita concesión de: 0,49 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-430 en finca de su propiedad en Orotina, Orotina, Alajuela, para uso agropecuario - granja avícola. Coordenadas: 212.550 / 477.850, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015039214).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de pago 40008 del 18/03/2015

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula N° líquido €	Nombre	Monto
104191161	Patricia Mayorga Morales	2.885.382,21
105860485	German Sánchez Mora	9.268.387,54
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	607.110,00
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	607.110,00
202901304	Carlos A. Rodríguez Arias -Ni-	569.916,80
203190535	Orlando Villalobos González	214.200,00
205110252	Molina Quesada Marleny	212.000,00
302970618	Marín Solano Marcela Guiselle	761.702,31
400990994	Ulate Badilla Ana Rosa	12.109.180,94
501660614	Luz Marina Jiménez Ledezma -Ni-	383.500,00
501990032	Maruja Castillo Porras	1.624.872,79
503470717	Gómez Fonseca Jairo	517.789,26
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	14.281.939,73
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	15.054.975,19
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	270.000,00
3007045087	Junta Administrativa del Servicio	90.218,00
3101003937	Hacienda Santa Anita S.A. -Ni-	1.852.200,00
3101006829	Televisora de Costa Rica S.A.	56.000,00
3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	22.956.681,30
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	395.804,85
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	538,51
3101089260	Inversiones La Rueda S.A.	897.288,00
3101121532	Centro Ferretero Industrial Ávila S	877,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101155155	Megom de Puriscal S.A. -Ni-	731.730,81
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	495.501,97
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	495.501,97
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	495.501,97
3101227869	Correos de Costa Rica, S. A.	3.116.429,40

Cédula N° líquido ¢	Nombre	Monto	Cédula N° líquido ¢	Nombre	Monto
3101238000	Kitachi S.A. -Ni-	287.878,70	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101238000	Kitachi S.A. -Ni-	425.296,22	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101276712	Inversiones Jaudamar S.A. -Ni-	1.376.410,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	100.182,06	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,78
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	495.559,77	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	469.545,23	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	427.145,25
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	484.435,34	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	106.188,48	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101310651	Mbt Computación de Costa Rica S. A.	566.275,36	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101355743	Sid de Costa Rica S. A.	543.571,99	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
3101403062	Rpost S.A.	514.546,31	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22
3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	1.303.409,75	3101205649	Global Mov Comercial S.A.	1.000.197,56
3101552298	Romayoda S. A.	980.000,00	3101227869	Correos de Costa Rica, S. A.	487.648,00
3101570210	Pharma Alliance Group S.A.	821.220,40	3101321234	Marianas Catering Service S. A.	96.740,00
3101671403	Inaamo S.A.	145.074,59	3101337249	Tecnova Soluciones S. A. (L)	142.452,70
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	48.838,00	3101397585	Grupo Comercial Tectronic S.A.	6.159.760,36
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	4.753,00	3101530313	Aceros Abonos Agro S. A.	698.009,21
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	3.664.502,78	3101544168	Multiservicios Mmsr S. A.	28.710.120,18
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	3.999,00	3102608343	Enlace Dental S.R.L.	158.080,00
Total		¢111.990.620,75	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	219.239,00

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34633.—(IN2015040674).

Propuesta de pago 40009 del 25/03/2015

Detalle de facturas por orden de cédula para efectos de publicación

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula N° líquido ¢	Nombre	Monto
104620405	Róger Obando Chaves	3.025.692,23
105300758	Aníbal Alberto Camacho Leiva	94.834,35
106280125	Giovanni Chavarría Jiménez	800.515,81
203310566	Escamilla Guido Alejandro	59.041,20
301951356	Gerardo Matamoros Calvo	2.247.813,75
3022020364	Gómez Gómez Dennis	752.970,78
602060280	Villalobos Elizondo Willian	212.139,46
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	15.660,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	980,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	11.134,35
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	12.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	17.653,98
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	45.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	25.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	103.880,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	9.800,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	18.990,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	49.650,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	270.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	201.600,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	33.070,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	82.500,00
3002204044	Asociación de Acueducto de Golfito	4.171,20
3002204044	Asociación de Acueducto de Golfito	3.887,10
3101003105	Corp Inv Costarricense S.A. -Ni-	273.057,88
3101008964	R.R. Donnelley de Costa Rica S.A.	564.480,00
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	69.643,54
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	35.527,04
3101029593	Electrotécnica S. A.	963.929,95
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	123.986,61
3101096527	Central de Servicios P C S. A.	1.872.020,16
3101096527	Central de Servicios P C S. A.	405.091,12
3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	539.039,20
3101111502	Componentes El Orbe S.A.	1.203.827,62
3101156970	S P C Internacional S. A.	331.086,78
3101156970	S P C Internacional S. A.	1.706.137,60
3101160706	J W Investigaciones S. A.	855.979,66
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	495.501,97
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	409.864,22

Total **¢59.571.143,04**

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34635.—(IN2015040671).

Propuesta de pago 40010 del 08/04/2015

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula N° líquido ¢	Nombre	Monto
103510839	Freddy Valverde Vargas -Ni-	172.150,54
104710140	Bogarín Quesada Marcos	5.336.028,81
106550280	María Priscilla Zamora Amador	1.254.746,93
109040152	Yadira Quesada Anchía	479.654,79
109560433	Eugenia Isabel Cabrera Ruiz	884.556,18
202590860	Montero Cabezas Sary	6.817.765,60
500460423	Walter Porras Fernández -Ni-	501.270,00
501870077	Fued Antonio Ayales Matarrita	1.305.616,71
602100539	Geovanny Ledezma Mejías	784.000,00
800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	12.600,00
800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	508.667,50
3002045433	Asociación Cruz Roja Costarricense	803.879,49
3002204044	Asociación De Acueducto De Golfito	4.171,20
3002204044	Asociación De Acueducto De Golfito	4.320,90
3003269864	Instituto Internacinal De La Democr	5.385.000,00
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	87.971,92
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	17.448.531,20
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	3.186.242,00
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	428.523,00
3101003105	Corp Inv Costarricense S. A. -Ni-	1.592.838,15
3101003252	G B M de Costa Rica S. A.	1.786.732,23
3101008964	R.R. Donnelley De Costa Rica S. A.	9.715.328,00
3101018365	Dima Industrial y Comercial S. A.	2.622.818,10
3101020660	Control Electrónico S. A.	1.562.080,80
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	554.116,50
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	1.044.905,40
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	171.512,25
3101042028	Empresa Servicios Publicos De Hered	38.818,00
3101046942	Salazar y Velásquez S. A.	430.945,40
3101052695	Mejía y Compañía S. A.	349.280,00
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	3.537.084,60
3101073893	Grupo de Soluciones Informáticas Gs	137.430.757,32
3101073972	Copias Dinámicas, S. A.	49.629,82
3101073972	Copias Dinámicas, S. A.	49.629,82
3101074898	Controles Video Técnicos de Costa	245.000,00
3101080638	Distribuidora Ramírez Y Castillo S.	156.832,25
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	70.177,32
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	167.936,61
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	95.481,44

Cédula N° líquido €	Nombre	Monto
3101083187	Ricoh Costa Rica S. A.	95.481,44
3101110403	Sistemas Maestros De Información S.	159.215,70
3101111502	Componentes El Orbe S. A.	3.642.020,90
3101111502	Componentes El Orbe S. A.	1.204.118,31
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101156970	S P C Internacional S. A.	1.706.549,58
3101156970	S P C Internacional S. A.	331.166,73
3101160706	J W Investigaciones S. A.	855.979,66
3101160706	J W Investigaciones S. A.	437.716,87
3101162557	Distribuidora Grupo Multisa S. A.	2.110.920,00
3101174285	Seguridad Alfa S. A.	4.498.042,12
3101175001	El Mar Es De Todos S. A. -Ni-	1.517.078,62
3101191629	Asesoría y Consultoría En Discapaci	165.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	350.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	195.000,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	460.326,50
3101209082	Librería América S. A.	198.250,00
3101227869	Correos de Costa Rica, S. A.	2.658.196,10
3101248501	Industrias e Inversiones Caroc De	179.830,00
3101252838	Alfa G P R Tecnologías S. A.	958.923,11
3101275811	Argo de Sarapiquí A Y G S. A.	735.000,00
3101313740	A C G Arisol Consulting Group S. A.	290.000,00
3101330322	Lumisistemas S. A.	90.492,00
3101333037	Electromecánica Pablo Murillo S. A.	441.000,00
3101334142	Asesorías Creativas En Desarrollo	230.000,00
3101355743	Sid de Costa Rica S. A.	54.000,00
3101403062	Rpost S. A.	514.536,75
3101469666	Grupo Activa Uno A Uno Mas S. A.	11.229.330,00
3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	199.501,49
3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	199.501,49
3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	199.501,49
3102074245	Colchonería Alfonso Santamaría Ltda.	1.581.865,13
3102426813	Iafis Costa Rica Ltda.	2.813.942,52
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	14.132,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	6.237,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	10.500,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	41.229,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	10.974,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	36.143,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	79.915,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	23.606,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	57.723,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	31.500,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	3.880.586,36
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	244.669,00
4000042146	Consejo Nacional de Producción	137.165,20
4000042146	Consejo Nacional de Producción	136.206,00
Total		€252.584.235,36

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34637.—(IN2015040669).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 29398-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas quince minutos del cinco de junio de dos mil quince. Diligencias de ocuro presentadas por Celia Campos Chaves, cédula de identidad número dos-trescientos quince-ciento setenta y seis, vecina de San Isidro, Atenas, Alajuela, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento de la misma es quince de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015040145)

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En virtud del procedimiento de reposición del certificado de declaración de nacimiento N° 314385 a favor de Yaritza Castilla Amador realizado ante el funcionario Francisco Ávalos Marengo, cédula de identidad dos - trescientos cuarenta y cuatro - doscientos sesenta y ocho, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, declarando que la joven Yaritza Castilla Amador, nació en Delicias, Upala, Alajuela, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, hija de Carlos Castilla Aguirre y Heidyn Josefa Amador Urbina, repóngase el citado documento expedido por la Guardia Civil de Caño Negro, para proceder la respectiva inscripción de nacimiento. Publíquese este auto en el Diario Oficial, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación, cualquier persona interesada se pronuncie con relación a la presente solicitud y haga valer sus derechos. Notifíquese.—San José, a las quince horas y veinte minutos del dos de junio del dos mil quince.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34459.—(IN2015039648).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Noemi del Rosario Mejía Lizano, se ha dictado la resolución 2220-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y un minutos del dieciocho de mayo de dos mil quince. Exp. N° 14904-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Emily Sharling Gallo Mejía, en el sentido que el nombre de la madre es Noemi del Rosario.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015040130).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Magdalena de la Concepción Salazar Poveda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1810-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas cincuenta y tres minutos del cuatro de junio de dos mil catorce. Exp. N° 52359-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Hazzel Ayleen Sandoval Salazar..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Magdalena de la Concepción” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015040205).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Osneyda Ivette Borge Meza, se ha dictado la resolución N° 2621-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y cincuenta minutos del cuatro de junio de dos mil quince. Exp. N° 40587-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Solange Pamela Borges Meza, en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona inscrita es Borge.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015040230).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Sergio Fernández Solano, cédula de identidad número uno-quinientos setenta y seis-novecientos diecisiete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Líderes Somos Todos, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala provincial por la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...es un Anagrama, diseñado de la siguiente forma: un rectángulo vertical, con los vértices redondeados en los colores establecidos oro y plata, mientras el fondo será de color blanco, con la letra L y la tilde de color oro y todo el rectángulo en color plata (...).” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, 16 de junio del 2015.—Héctor Fernández Masis, Director General.—Solicitud N° 34705.—(IN2015039949).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Miguel Antonio Badilla Ugalde, cédula de identidad número dos-trescientos sesenta-novecientos once, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Recuperando Valores, en escrito presentado el cinco de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala provincial por la provincia de Limón, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera bicolor de forma rectangular. Los colores que la distinguen son el azul claro y el naranja y ambos colores la dividen a lo largo en dos partes iguales; con una línea transversal de la esquina superior izquierda a la esquina inferior derecha, en la parte superior al centro de la franja azul tendrá el logo o siglas PAREVA en mayúscula, con letra tipo Arial catorce, en color blanco.” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, 15 de junio del 2015.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 34717.—(IN2015039958). 5 v. 4.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Alfredo Campos Coto, cédula de identidad número tres-ciento ochenta y uno-doscientos cincuenta y siete, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Fuerza Ciudadana Cartaginesa, en escrito presentado el seis de febrero del dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón Central de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “Color de divisa. Los colores de la divisa del partido lo constituyen una franja de color azul en la parte superior y otra de color verde en la parte inferior; de igual tamaño, sobre las cuales se extiende una franja de color rojo con un estilo de flecha que va del borde superior de la franja azul al borde inferior de la franja verde. (...)” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, diecinueve de junio del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 34940.—(IN2015040094). 5 v. 4.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

CULTURA Y JUVENTUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000007-75102

Concesión de espacio para tienda temática

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 07 de julio de 2015, para la “Concesión de espacio para tienda temática”, promovido a favor del Museo Histórico Cultura Juan Santamaría del Ministerio de Cultura y Juventud.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha, o podrá obtenerlo de manera electrónica en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, que se encuentra ubicada en el Centro Nacional de Cultura, avenidas 3 y 7, calles 11 y 15, frente al Parque España.

San José, 05 de junio del 2015.—Lic. Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015041857).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PROVEEDURÍA Y LICITACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-01

Contratación de servicios en seguridad electrónica (alarmas) para las propiedades adjudicadas en remate judicial o dación de pago del Banco

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, le comunica a los interesados en este evento, que se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del día 17 de julio de 2015, en las instalaciones del edificio del Depósito Agrícola y Almacén Fiscal de Cartago, sita 200 metros sur de la Estación de Servicio Delta, en Barrio La Lima de Cartago. El pliego de condiciones con un valor de \$500,00, se podrá retirar en la oficina antes mencionada, o bien, podrá solicitarse a través de las direcciones electrónicas: carmen.gonzalez@bancreditocr.com o rosa.leiton@bancreditocr.com, debiendo confirmar su recepción al número de teléfono 2550-5112 o 2550-5110.

Carmen M^a González Brenes.—1 vez.—O. C. N° 17.—Solicitud N° 35389.—(IN2015041784).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000037-2101

Por concepto de Alteplasa 50 mg ampolla inyectable

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000037-2101, por concepto de Alteplasa 50 mg ampolla inyectable que la fecha máxima de ofertas es el día 23 de julio de 2015 a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 30 de junio del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015041707).

DIRECCIÓN DE CENTROS ESPECIALIZADOS

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000003-2944

Compra de accesorios de equipo médico para el Centro Nacional de Resonancia Magnética

Se les invita a participar en el presente concurso, cuya fecha máxima para la presentación de las ofertas será el 10 de julio del 2015, a las 10:00 horas.

El cartel estará a su disposición, una vez que se realice la presente publicación y puede retirarse personalmente en esta dependencia, ubicada en Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Edificio Anexo, Genaro Valverde, segundo nivel de las gradas de caracol, avenida cuarta, entre calles 5 y 7. Cualquier consulta/información pueden comunicarse con el Lic. Oldemar Rivas Segura, (ohrivas@ccss.sa.cr) al teléfono 2539-0079.

Lic. Oldemar Rivas Segura.—1 vez.—(IN2015041779).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL 2015LN-000008-2104

Por la adquisición de apósitos y recolectores

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 27 de julio del 2015, a las 09:00 horas.

San José, 30 de junio del 2015.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015041820).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-00032-PRI
(Convocatoria)

Ampliación de plantel Guadalupe-mantenimiento de redes

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del 23 de julio del 2015,

para la “Ampliación de plantel Guadalupe-mantenimiento de redes”. Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 35368.—(IN2015041760).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2015CD-000096-09 (Invitación)

Contratación instalaciones, alimentación y equipo audiovisual para desarrollar la VI edición de las Olimpiadas de Robótica, el 22 de agosto del 2015

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 09 de julio del 2015. Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 35347.—(IN2015041645).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007 SUTEL

Elaboración de un estudio internacional comparativo sobre distintas variables relacionadas con el comportamiento y grado de competencia en distintos mercados internacionales de telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 99 del R.L.C.A, recibirá las ofertas hasta las 14:00 horas del 21 de julio del año 2015.

El cartel no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en el sitio web: <http://www.sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes> o solicitarlo al correo electrónico juancarlos.saenz@sutel.go.cr.

A la vez se les informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre este cartel, estarán disponibles en el sitio WEB indicado en el párrafo anterior, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, si será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* como corresponde.

Área de Proveeduría y Servicios Generales.—Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe.—1 vez.—O. C. N° OC-1663-15.—Solicitud N° 35388.—(IN2015041778).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000029-02

Suministro de equipo de instrumentación para medición de densidad y temperatura en tanques

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000029-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 23 de julio del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página web de Recope www.recope.go.cr

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 35360.—(IN2015041840).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CONCURSO N° 2015CD-000051-01

Carreta para soldadora

La Municipalidad de Parrita, recibirá ofertas para la licitación en referencia hasta las 14:00 horas del 10 de julio del 2015. El cartel puede ser solicitado a la dirección proveeduriamuniparrita2015@gmail.com, o ser retirado sin costo alguno, a partir de la presente publicación en nuestras oficinas, ubicadas a un costado del Parque La Julieta, Parrita. Parrita.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—(IN2015041791).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01

Servicios de operabilidad del CECUDI Parrita

La Municipalidad de Parrita recibirá ofertas para la licitación en referencia hasta las 14:00 horas del 28 de julio de 2015. El cartel puede ser solicitado a la dirección proveeduriamuniparrita2015@gmail.com o ser retirado a partir de la presente publicación en nuestras oficinas, ubicadas a un costado del Parque La Julieta, Parrita. Parrita.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—(IN015041794).

CONCURSO N° 2015CD-000050-01

Servicio de consulta de personas

La Municipalidad de Parrita recibirá ofertas para la licitación en referencia hasta las 13:00 horas del 10 de julio de 2015. El cartel puede ser solicitado a la dirección proveeduriamuniparrita2015@gmail.com, o ser retirado sin costo alguno a partir de la presente publicación en nuestras oficinas, ubicadas a un costado del Parque La Julieta, Parrita. Parrita.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—(IN2015041797).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-2101

Sulfuro coloidal para la preparación de inyección de tecnecio

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada **Medco Productos Diagnósticos S. A.** Cantidad aproximada 100 Frascos. Monto unitario \$550,00. Monto total aprox. adjudicado \$55.000,00. Monto en letras cincuenta y cinco mil con 00/100 dólares.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 29 de junio del 2015.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015041712).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000020-2101

Cabergolina 0.5 mg tabletas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada **Farmacias EOS S. A.** Cantidad aproximada 78 cientos. Monto unitario: \$448,00. Monto total aprox. adjudicado: \$34.944,00. Monto en letras treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro con 00/100 dólares.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 29 de junio del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015041713).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-01

Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en Desamparados

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela comunica, que el Concejo Municipal según artículo N° 8, capítulo X de la sesión ordinaria N° 24-2015 del dieciséis de junio de dos mil quince, adjudica la Licitación Pública N° 2014LN-000005-01 “Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en Desamparados” al **Consorcio Lucas Electro Hidráulica S. A. cédula jurídica 3-101-329802-Florida Aquastore & Utility Construction Inc. N° G52974** por un monto de $\$232.075.280,52$. Notifíquese.

Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015041666).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000006-01

Adquisición de mezcla y emulsión asfáltica

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela comunica, que el Concejo Municipal según artículo N° 4, capítulo X de la sesión ordinaria N° 24-2015 del dieciséis de junio de dos mil quince, adjudica la Licitación Pública N° 2014LN-000006-01 “Adquisición de mezcla y emulsión asfáltica” a la empresa **Constructora Meco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-035078 por un monto de $\$126.987.273,80$. Notifíquese.

Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015041667).

MUNICIPALIDAD DE BAGACESLICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SEGÚN DEMANDA N° 2015LN-000002-P02**Contratación para los servicios de operación del Cecudi en el cantón de Bagaces, prorrogable hasta por cuatro años**

La Municipalidad de Bagaces, comunica que el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 36 celebrada el día 16 de junio de 2015 mediante acuerdo N° 162 declaró el proceso de Licitación Pública Nacional según Demanda N° 2015LN-000002-P02, correspondiente a la “Contratación para los servicios de operación del Cecudi en el cantón de Bagaces, prorrogable hasta por cuatro años”, infructuoso dado que no se presentaron oferentes para este concurso.

Lic. Fabiola Rojas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015041665).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000009-01

Adquisición de un retroexcavador integrado 4x4 y una vagoneta de 12 m³ para uso de la Unidad Técnica de Gestión Vial

La Municipalidad de Golfito avisa a todos los oferentes que participaron en el proceso de Contratación Directa 2015CD-000009-01 para la adquisición de un retroexcavador integrado 4x4 y una vagoneta de 12 m³ para uso de la Unidad Técnica de Gestión Vial que el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 24 celebrada el 17 de junio del 2015, acuerdo contenido en el capítulo quinto, parte resolutive del artículo veintitrés (Acuerdo N° 19) acordó adjudicar de la siguiente manera:

1. Se adjudica a la empresa **Comercial de Potencia S. A.**, la adquisición de una retroexcavadora integrada 4x4 marca Jhonn Deere, modelo 410k año 2015 hasta por un monto de $\$121.950,00$, tipo de cambio $\$539,61$ que corresponde a la fecha de la apertura (3 de marzo del 2015) para un total en colones de $\$65.805.439,50$.
2. Se adjudica a la empresa **Auto Cori S. A.**, la adquisición de una vagoneta de 143³, marca Iveco, modelo Euro Trakker, año 2015 hasta por un monto de $\$133.000,00$ tipo de cambio $\$539,61$ que corresponde a la fecha de la apertura (3 de marzo del 2015) para un total en colones de $\$71.768.130,00$.

Golfito, 24 de junio del 2015.—Karen Moya Díaz, Proveedora.—1 vez.—(IN2015041694).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

Que en atención a los oficios AMTC-1748-06-2015 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las Fichas Técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-39-0900	Metformina hidrocloreuro 500 mg	Versión CFT 30707 Rige a partir de su publicación
1-10-28-3830	Fenobarbital sódico 50 mg/ mL	Versión CFT 06303 Rige a partir de su publicación
1-10-35-4660	Testosterona enantato 250 mg	Versión CFT 42502 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas rigen a partir de esta publicación y se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 29 de junio del 2015.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015041724).

FE DE ERRATAS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-99999

Mantenimiento de cobertura total correctiva y preventiva del equipo de cómputo (100 computadores, 20 impresoras y 30 escaners)

La Proveeduría Institucional, comunica a los interesados en esta contratación, que se presentó recurso de objeción, por lo que se prorroga la fecha de apertura de las ofertas para el 20 de julio del 2015.

La Uruca, San José, julio 2015.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015042088).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000091-PROV
(Modificaciones y aclaraciones)**Cambio de cubierta de techos, restauración y pintura de cerchas, construcción de baterías de baños, remodelación del comedor, construcción y ubicación de nueva área para lavado de vehículos de la Sección de Transportes OIJ, Edificio Anexo D, I Circuito Judicial de San José**

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia que existen modificaciones y aclaraciones a las especificaciones técnicas.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 29 de junio del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Licda. Mauren Venegas Méndez, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 35340.—(IN2015041659).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000015-01
(Modificación N° 2)

**Compra e instalación de hasta 17 cajas fuertes, hasta 12
buzones y hasta 4 módulos de cajitas de seguridad de
diferentes tipos con entregas por demanda para un
período de cuatro (4) años para las distintas oficinas
del Banco Nacional de Costa Rica**

La Proveduría General del Banco Nacional de Costa Rica, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000015-01 que ya se encuentra disponible el cartel con las segundas modificaciones correspondientes. Por ser tan extensas, favor pasar a retirar el cartel modificado en la Proveduría General, ubicada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz, en la Dirección Logística de Recursos Materiales.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 02 de junio del 2015.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 35366.—(IN2015041837).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000019-DCADM
(Prórroga Num. 2)

Compra de solución unificada de comunicaciones

Se les comunica a los interesados que se prorroga por atención de Recurso de Objeción interpuesto ante la Contraloría General de la República, la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 15 de julio del 2015, a las 10:00 horas.

Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 30 de junio del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015041859).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000014-DCADM
(Prórroga Num. 1)

**Adquisición y renovación de licencias de
herramientas de seguridad informática**

Se les comunica a los interesados que se prorroga de oficio, la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 14 de julio del 2015 a las 10:00 horas.

Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 30 de junio del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015041860).

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000011-DCADM
(Enmienda num. 1)

**Contratación de empresas para que brinden servicios
de vigilancia en todas las oficinas del Banco Popular
y de Desarrollo Comunal (consumo según demanda)**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Se prorroga la fecha y hora para la apertura de este concurso para el día 09 de julio del 2015 a las 10:00 horas.

San José, 30 de junio del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015041861).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO
INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO
DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL
(AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL
A DISTANCIA UNED

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EDU-UNED-37-LPN-B-2015LPN-000003
(Adenda N° 1)

**Adquisición de mobiliario para el Centro
Universitario de Puntarenas**

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente Licitación, que se están realizando modificaciones a los Documentos de Licitación por medio de la adenda número 1, la cual está disponible para solicitarla a la dirección electrónica gsibaja@uned.ac.cr

Sabanilla, 30 de junio del año 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 35402.—(IN2015041842).

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-99999
(Adendum N° 1)

**Servicios de seguridad privada para varios
centros universitarios de la UNED**

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente contratación, que se está realizando la siguiente modificación al cartel:

- 1) Se varía la fecha y la hora de recepción de ofertas para el 03 de agosto del 2015 a las 10:00 horas.
- 2) Todas las demás condiciones permanecen invariables.

Sabanilla, 29 de junio del año 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 35400.—(IN2015041843).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000034-2104
(Aviso N° 2. Modificaciones)

**Por la adquisición de sonda con balón para extracción
de cálculo biliar, Gastroenterología**

Se les comunica a los interesados en el presente concurso la fecha máxima para recepción de ofertas será el miércoles 15 de julio de 2015 a las 09:00 horas, además indicarles que se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas. Las mismas están disponibles en la fotocopiadora pública de este hospital.

San José, 30 de junio del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2015041822).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000006-01 (Prórroga)

**Contratación de servicio administrado de comunicación
dedicada punto a punto entre centros de formación
profesional, talleres públicos, centros especializados,
unidades regionales hasta el Centro de Datos del INA**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública 2015LN-000006-01, "Contratación de servicio administrado de comunicación dedicada punto a punto entre centros de formación profesional, talleres públicos, centros especializados, unidades regionales hasta el Centro de Datos del INA", que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 14 de agosto del 2015, a las 10:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 35348.—(IN2015041643).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015,

considerando que:

- a. En el artículo 8, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica acordó un incremento del 8,5% en el capital mínimo de operación de la banca privada, según lo establecido en el artículo 15, del acta de la sesión 5234-2005, celebrada el 8 de junio del 2005.
- b. Por error material, se consignó en el citado artículo 8 del acta de la sesión 5686-2015, que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real, para el 2014, había sido de 3,4%, cuando lo correcto es 3,5%. En virtud de lo anterior, el ajuste del capital mínimo para los bancos comerciales privados debe ser de 8,6% (5,1% por inflación del 2014 más 3,5% por crecimiento real de la economía en ese año).

dispuso, en firme:

1. Modificar el artículo 8, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015, de forma que la variación en el capital mínimo de operación de la banca privada, para el 2015, sea del 8,6%, de conformidad con la suma de la inflación acumulada en el 2014 y del crecimiento del PIB real observado para el 2014.
2. Modificar el capital mínimo de operación de la banca comercial privada, en el 2015, de la siguiente forma:
 - a. Incrementar el capital mínimo de operación de los bancos privados tomando como consideración la inflación acumulada en el 2014, según el Índice de Precios al Consumidor, más el incremento del PIB real observado en el 2014, esto es, un equivalente a un 8,6%. De acuerdo con ese parámetro, el capital mínimo de operación de los bancos privados se ubicará en $\$12.946$ millones.
 - b. La presente disposición rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, bajo el entendido de que los bancos privados que a esa fecha de publicación estén funcionando con un capital mínimo de operación inferior al monto citado en el literal a) y aquellos cuya licencia de operación estuviese siendo estudiada por la Superintendencia General de Entidades Financieras y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, deberán elevarlo a $\$12.432$ millones, en un plazo que no excederá 90 días naturales después de tomado el acuerdo y a $\$12.946$ millones, 150 días naturales después de tomado el acuerdo. Los bancos comerciales privados no están autorizados para distribuir dividendos en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.
 - c. En lo referente a las Financieras no Bancarias, regirán las siguientes disposiciones:
 - i. Aquellas empresas financieras no bancarias que inicien operaciones a partir de la fecha de publicación de estas disposiciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, deberán mantener un capital mínimo de operación no inferior a $\$2.589$ millones, ello por cuanto este debe ser como mínimo un 20% del capital mínimo de operación de los bancos comerciales privados.
Las empresas financieras no bancarias inscritas y en funcionamiento, que a esa fecha de publicación estén funcionando con un capital mínimo de operación inferior al monto citado, así como aquellas cuyas licencias de operación estuvieran siendo estudiadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, a la fecha de publicación de estas disposiciones, tienen plazo hasta 90 días naturales después de tomado este acuerdo para ajustar su capital mínimo de operación a $\$2.486$ millones y a $\$2.589$ millones en un plazo que no excederá 150 días naturales después de tomado este

acuerdo. Las empresas financieras no bancarias no están autorizadas para distribuir dividendos en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.

- ii. El capital mínimo de operación de los bancos comerciales cooperativos y el de los bancos solidaristas deberán ser ajustados a los montos y en las fechas que corresponda, de tal manera que en ningún caso sea inferior al 50% del capital mínimo de operación que rija para los bancos comerciales privados. Los bancos cooperativos y solidaristas no están autorizados a distribuir dividendos en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 2015014280.—Solicitud N° 34435.—(IN2015039852).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2546-2015.—Álvarez Galán Leonardo Xavier, R-148-2015, cédula N° 8-0101-0781, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor con Especialidad en Química Orgánica, Universidad de Grenoble I, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 01 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 34571.—(IN2015040666).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en los oficios números 556-RG-2015 y 443-SJD-2015 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la siguiente propuesta que se detalla a continuación:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DEFIJACIÓN DE TARIFAS DEL “MODELO DE REGULACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD TAXI”

La propuesta de modificación parte del *Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*, aprobado por la Reguladora General de la Aresep mediante resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 y publicado en *La Gaceta* N° 23 del 2 de febrero del 2005, modelo que en el Capítulo IV, Ecuaciones de Cálculo Tarifario, detalla el procedimiento a seguir en el cálculo de las tarifas del servicio remunerado de personas modalidad taxi.

Ahora se propone incorporar un nuevo ítem en ese Capítulo IV, denominado: CÁLCULO UNIFICADO DE LAS TARIFAS BANDERAZO, VARIABLE, ESPERA Y DEMORA.

Se establece la unificación de las tarifas denominadas banderazo, variable, espera y demora, de tal forma que los resultados de los costos identificados para la operación del servicio con vehículos sedán, autos para personas con discapacidad y servicio con vehículos tipo rural serán ponderados por la participación relativa de la cantidad de cada uno de esos vehículos sobre el total de los vehículos identificados en servicio.

La tarifa que se publicará en *La Gaceta* producto de un estudio tarifario, será el promedio ponderado de los costos de cada uno de los diferentes tipos de vehículos. Esto es que se publicará una única tarifa banderazo (sin distinguir entre sedán, discapacitados y rural) y así de igual forma para las tarifas variable, espera y demora. Esta tarifa única aplica tanto para estudios de carácter ordinario como extraordinario.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **martes 04 de agosto de 2015** a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p. m.) por medio del sistema de *videoconferencia*(*) en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares,

Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta de metodología se

tramita en el expediente **OT-133-2015** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) *Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de videoconferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.*

(**) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10.5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—
1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 35332.—(IN2015041769).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Transcribo para su conocimiento y fines pertinentes, el Capítulo 6, Artículo 17, Acuerdo SO-19-213-2015 de la sesión Ordinaria N° 19 del 11 de mayo del 2015. El cual literalmente dice:

CAPÍTULO N° 6

Informes y Dictámenes de Comisiones

Artículo 17.—Se presenta informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Presupuesto Sesión celebrada el día miércoles 6 de mayo del 2015 a la 10:30 a. m., en la Municipalidad. Miembros presentes: Hans Corrales Morales, Alicia Alfaro Castro, Rolando Castro Porras.

Miembros ausentes: Gilberto Ruiz Vargas, Carlos Alfaro González, Alex Zambrana.

Por la administración: Lic. Luis Ernesto Castro

Por la auditoría: Licda. Vilma Santamaría

ACUERDO SO-19-213-2015. Se aprueba el Dictamen de Comisión y se procede a tomar el acuerdo respectivo de la aprobación del Estudios de Costos y Estimación de las Tasas de los Servicios de Aseo de Vías, Recolección de Basura y Mantenimiento de Parques.

Presentado por la Administración a través de la Gerencia Financiera el cual se adjunta:

Servicio de aseo de vías y sitios públicos.

Detalle	Vigente (1)	Propuesta	Incremento	
			Nominal	Porcentual
Tasa mensual por metro lineal	328,83	437,52	108,69	33,05%

Servicio Mantenimiento de Parques

Detalle	Vigente (1)	Propuesta	Incremento	
			Nominal	Porcentual
Tasa mensual por metro lineal	16,90	17,42	0,52	3,09%

Servicios de Recolección de Basura

Detalle	Vigente (1)	Propuesta	Incremento	
			Nominal	Porcentual
Servicio Tradicional				
Servicio doméstico o residencial	3.360,10	2.704,38	(655,72)	-19,51%
Servicio de gobierno y religioso	5.040,15	4.056,57	(983,58)	-19,51%
Servicio comercial e industrial 1	6.720,20	5.408,77	(1.311,43)	-19,51%
Servicio comercial e industrial 2	10.080,29	8.113,15	(1.967,14)	-19,51%
Servicio comercial e industrial 3	20.160,59	16.226,30	(3.934,29)	-19,51%
Servicio comercial e industrial 4	30.240,88	24.339,45	(5.901,43)	-19,51%
Servicio comercial e industrial 5	40.321,17	32.452,60	(7.868,57)	-19,51%
Servicio No tradicional				
Servicio doméstico o residencial	13.440,39	10.817,53	(2.622,86)	-19,51%
Servicio de gobierno y religioso	16.800,49	13.521,92	(3.278,57)	-19,51%
Servicio comercial e industrial	50.401,46	40.565,75	(9.835,71)	-19,51%

Se aprueba por unanimidad y autoriza enviarlo al Diario Oficial *La Gaceta* para la publicación respectiva. Comuníquese.

Naranjo, 21 de mayo de 2015.—Por Concejo Municipal de Naranjo, suscribe: Margarita González Arce, Secretaria Interina.—Licda. Olga Marta Corrales Sánchez, Alcaldesa.—1 vez.—(2015040234).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE INGRESOS****EDICTO**

Acuerdo tomado en sesión ordinaria 412-2015 del 25-05-2015, en el Artículo V. Según oficio SCM-1050-2015 del 27 de mayo del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Herrera Herrera Javier y Herrera Espinoza Jeanette, don Javier falleció el 23 de abril del 1995, la copropietaria desea quedar como arrendataria e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Jeannette Herrera Espinoza, cédula 04-0106-0702

Beneficiaria: Handall Gutiérrez Herrera, cédula 01-0960-0011
Luzmilda Espinoza Chaves, cédula 04-0063-0878
Wendy Gutiérrez Herrera, cédula 04-0176-0441

Lote N° 453 Bloque I, medida 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 2806, recibo 46757, inscrito en el Folio 4, Libro 2, el cual fue adquirido el día 24 de junio de 1981. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 31 de enero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015040173).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****ANCORA MERCADEO S. A.**

Ancora Mercadeo S. A., con cédula jurídica N° 3-101-566607, representada por su presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Rosella Mirabelli Acosta, mayor, portadora de la cédula N° 1-1077-271 para los efectos de los artículos números 708 y 709 del Código de Comercio, ha solicitado la reposición del Addendum de Bono de Garantía de Cumplimiento Addendum N° 1 en dólares del Instituto Nacional de Seguros, N° E10462-69, por un monto de cien mil dólares (US\$100,00.00), con fecha de vencimiento al 18 de febrero del 2016. Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos N° 4031-0360 o en las oficinas de Integra Legal, Centro Corporativo El Cedral, torre uno, quinto piso.—Rosella Mirabelli Acosta, Presidenta.—(IN215040351).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.**

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
4802	1227	B
4801	1516	A

Nombre del accionista: Abonos Agro S. A.
Folio número: 6374

San José, 19 de junio del 2015.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2015040503).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**GAS NACIONAL ZETA S. A.**

Gas Nacional Zeta S. A., hace de conocimiento al público el extravió de los recibos de dinero N° 619449 y N° 619450, así mismo un talonario de facturas de contado del GC 718720 hasta el GC 718750. Por lo tanto Gas Nacional Zeta S. A no se hace responsable por el mal uso de dicha documentación.—Floyd Gray Meza, Jefe de Crédito y Cobro.—1 vez.—(IN2015040235).

GUZ TICOS SAN ARCÁNGEL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Katherine Vanessa Guzmán Calderón, mayor, soltera, estudiante, con cédula número 1-1662-962, vecina de San José, Zapote en mi calidad de Presidenta y Representante Legal con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa de esta plaza denominada, Guz Ticos San Arcángel Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101- 664781, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado fin de oír objeciones ante el citado Registro.—San José, 22 de junio del 2015.—Katherine Vanessa Guzmán Calderón, Presidenta.—1 vez.—(IN2015040236).

**ELECTRÓNICA ADIR SOCIEDAD ANÓNIMA
Y TECHNO SHTAIM SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por este medio, el presidente de la junta directiva de las compañías Electrónica Adir Sociedad Anónima y Techno Shtaim, Sociedad Anónima, hace saber a quién interese que el tomo N° 1 del libro de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva de dichas sociedades han sido extraviados; que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante ocho días naturales a partir de la publicación de este aviso.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2015040511).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada en conotariado ante el suscrito y el notario público Roberto Borbon Sartoresi, en el protocolo del segundo, a las 14:00 horas del día 19 de mayo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Servicentro Cartago Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula quinta, en cuanto al capital social de la compañía.—San José, el día 18 de junio del 2015.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario.—(IN2015039611).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Quad Point S. A.**, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y administración. Es todo.—San José, dos de junio de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34339.—(IN2015039872).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Cap Jean S. A.**, se acuerda modificar la cláusula del domicilio. Es todo.—San José, dieciocho de junio de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34834.—(IN2015039874).

En esta notaría, se protocolizó el acta de junta administrativa de la **Fundación Alternativas de Energía**, cédula jurídica 3-006-661383, en la cual se reforman las cláusulas segunda, octava y novena de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—Pérez Zeledón, nueve de junio de dos mil quince.—Lic. Adrián Vargas Sequeira, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34206.—(IN2015039880).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil quince, se modifica el domicilio de la empresa **Antares Beta Cruz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta mil quinientos ochenta y cinco.—San José, diecisiete de junio del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34741.—(IN2015039882).

Protocolización de asamblea de socios de **Medical Emet Enterprises Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos sobre la representación.—San José, 15 de junio del 2015.—Lic. Eduardo Antonio Vílchez Hurtado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34523.—(IN2015039887).

Ante esta notaría en asamblea general extraordinaria se disolvió la sociedad denominada **Corporación Adal Valores Sociedad Anónima**.—Turrialba, diecisiete de junio del dos mil quince.—Lic. Guillermo Brenes Cambronero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34732.—(IN2015039891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de junio del año 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por la sociedad denominada **Frutas y Verduras Los Arguedas Sociedad Anónima**, en donde se reformaron estatutos, se revoca y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, Pérez Zeledón, 19 de junio del 2015.—Lic. Cristhian Fabián Artavia Gamboa, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34885.—(IN2015039894).

En esta notaría a las 10:00 horas del 27 de mayo del 2015, se protocolizó acta modificando la cláusula 5 del pacto social de **Reprocolor Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-156743, para que el apoderado esté facultado a otorgar poderes.—San José, 5 de junio del 2015.—Lic. Jéssica Pérez Araya, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34476.—(IN2015039899).

Por escritura otorgada ante mí, a las veintidós horas del día quince de junio de dos mil quince, **P C P Security Tres MB Sociedad Anónima**, reforma la cláusula segunda del domicilio.—Alajuela, 16 de junio del 2015.—Lic. Alex Gerardo Castro Paniagua, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34642.—(IN2015039903).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las dieciséis horas veinte minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince, se modificaron las cláusulas del domicilio y de la representación, de la entidad denominada **Osteotest Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil ochenta y dos.—Alajuela, 22 de enero del año 2015.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34909.—(IN2015039905).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Alkeva Corporación S. A.**, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y administración.—Es todo.—San José, dieciocho de junio de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34837.—(IN2015039906).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Rosa Lita S.R.L.**, se acuerda modificar la cláusula de administración.—Es todo.—San José, diecinueve de mayo de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34287.—(IN2015039907).

En esta notaría, la sociedad **Inversiones Pan Pan S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-94233, reforma cláusulas primera y quinta del acta constitutiva y cambia la junta directiva. Es todo. Lic. Lisette Araya Paniagua, cel 8994-9981.—San José, 20 de junio del 2015.—Lic. Lisette Araya Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2015040348).

Los señores Xue Feng Liang, Rui Lian Huang, y Jian Liang Huang, constituyen la sociedad de esta plaza denominada como: **Jian Cheng Sociedad Anónima**.—San José, 23 de junio del 2015.—Lic. Fabián Carlos Silva Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2015040352).

Ante mi Fernando Mena Alvarado, notario público con oficina abierta en la ciudad de Grecia, Alajuela, 125 metros norte de Los Periféricos, los señores: Gustavo Murcia Hidalgo, cédula número dos-cuatro uno cinco-cuatro uno seis, Deivis Rodrigo Vega Murcia, cédula número dos-cinco cinco cinco-cero cero siete, constituyeron la sociedad civil se denominará: **Familia Murcia Vega Sociedad Civil**. Segunda: el plazo social es de 50 años a partir del 22-06-2015, El domicilio será en Candelaria de Naranjo de Alajuela, del súper 5 Estrellas, 700 este y 100 sur. El capital social es la suma de 2.000.000 de colones. La sociedad será administrada por dos miembros con los cargos de administradores uno, administrador dos.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015040355).

Mediante escritura 28 del protocolo 18, Rodolfo y Ana Lorena ambos Romero Chang, constituyen la sociedad **Los Mandarines de Oriente S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente es apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, veintitrés de junio del dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015040357).

Mediante escritura pública número diez-nueve otorgada a las catorce horas del dieciocho de junio de dos mil quince, ante el notario público Gustavo Adolfo Infante Meléndez, se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto social de la sociedad **Fuego Volcánico de Papagayo Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos siete mil trescientos sesenta y dos.—San José, veintitrés de junio del año dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015040366).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Werner Heinz Klawiter, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país K1589446, propietario de la finca de Heredia 57508, en su calidad de propietario de la finca del partido de Heredia N° 57508, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas por resolución de las 11:00 horas del 14/01/2015, debido a una sobreposición total entre las fincas de Heredia matrículas 57508, 138757 y 229689 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 09:00 horas del 16/06/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2015-035-RIM).—Curridabat, 16 de junio del 2015.—Asesoría Jurídica Registro Inmobiliario.—Lic. María Auxiliadora Gutiérrez Acevedo.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 34641.—(IN2015040676).

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

El suscrito licenciado Miguel A. Vargas Rojas, Administrador de la Sucursal de Heredia, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 21 de enero del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda total. **Patronos:** 3-101-552057 S.A 3101552057 ₡55.557.302, ACOI ACABADOS Y CONSTRUCCIONES INOV S.A 3101646294 ₡8.762.907, AGORA WHOLESALE S.A 3101450979 ₡3.750.669, ALVAREZ SALGUERA IRIS 107900814 ₡1.579.964, B NOTE CAFÉ S.A 3101632204 ₡1.072.896, COMERCIALIZADORA XTREME S.A 3101283246 ₡137.488.153, CONFECCION Y VENTA DE UNIF S.A 3101566742 ₡4.563.945, CORPORACION SEG AVANZADA SECUTIY S.A 3101555450 ₡14.853.532,

DAIRY IMPORTS S.A 3101580407 €1.825.740, DEAL MAKER PRODUCE COMP S.A 3101442291 €8.908.279, EDIFICIO BARELES S.A 3101211830 €28.727.840, FUNDACION INST DE POLIT PARA LA SOST I P S 3006263671 €12.897.515, GARCIA GARCIA MARVIN 900960599 €9.771.575, GPS WORLD NET S.A 3101492155 €2.549.354, GRUPO IWOJINA S.R.L 3102621293 €2.307.029, INVERSIONES ALFOMBRA ROJA S.A 3101409907 €1.535.022, LCH KALLPA METALES S.A 3101641976 €52.174 MONTERO MEJIA BEATRIZ 7-26622709 €1.138.067, ONIX INDUSTRIAL S.A 3101288739 €4.228.385, ORDOÑEZ Y CIA LTDA 3012432659 €9.013.749, RESTAURANTE JAPONES PASEO S.A 3101449859 €30.392.509, RIBERA ALTA S.A 3101354031 €3.745.924, SEG Y VIGILANCIA CAMARIAS SVC S.A 3101565664 €202.862.505, SERVICIOS DE SEG MONGE Y ASOC S.R.L 3102674879 €3.887.914, SOCAVI S.A 3101093249 €21.405.866, SOLIS GUERRERO KIMBERLY 401840603 €3.742.420, SSK VIGILANCIA Y SEG S.A 3101259077 €94.295.713, STARTEK INTERN LIMITED 3012576054 €2.591.594, SUTRA LOUNGE S.A 3101533469 €17.971.092, TACTICA UNO A UNO DE C.A.S.A 3101447216 €4.384.220, TECNO BOGO DE C.R S.A 3101314438 €2.727.678, VEGA MEZA MENSAJERIA S.A 3101513748 €98.604.152, COMANDO TACTICO DE SEG Y VIG CHAVARRIA S.A 3101506195 €183.108.385. **Trabajador independiente:** CHAVES MARIN KIMBERLY 112760368 €3.257.349, MORAGA CHAVES ALEXANDER 107140479 €3.078.777, MOREIRA DELGADO GISELLE 401630436 €5.753.564, PAVON PRIETO NORMA 7-2710099184 €1.442.717, PORRAS SANTOS CINDY 111010831 €3.548.063, PORTUGUEZ OLIVARES MARJORIE 106820504 €3.323.833 SOLIS GUERRERO KIMBERLY 401840603 €1.030.762, VENOT HUNG CATHERINE 7-2730099358 €3.489.148, VILLAFUERTE VILLAFUERTE MARIA 900280110 €467.032.—Sucursal de Heredia.—Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Jefe Administrativo.—(IN2015040419).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN**

Por ignorarse el domicilio actual de patrono Serviben del Valle Sociedad Anónima, número patronal 2-03101330696-001-001, número patronal anterior 9-274689008-001-000, actividad de venta al por menor de productos textiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar por medio de edicto, que la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: La sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y Trabajadores Independientes de la Caja, se permite hacer de su conocimiento los resultados de la revisión salarial efectuada por esta Dependencia, donde se han detectado inicialmente las siguientes omisiones salariales a la Institución, de la trabajadora: María Isabel Sanabria Esquivel por el período comprendido entre mayo de dos mil nueve a febrero de dos mil doce, con excepción de los meses de agosto y diciembre de dos mil once y enero de dos mil doce, el detalle del período y salarios omitidos consta en hojas de trabajo que rolan en el expediente administrativo.

Total Salarios	€2.270.926,16
Total de cuotas de Invalidez, Vejez y Muerte	€171.030,00
Total de cuotas de Enfermedad y Maternidad	€334.961,00
Banco Popular Obrera	€22.706,00
Fondo de Capitalización laboral	€68.130,00
Fondo de Pensión Complementaria Obligatoria	€11.353,00
Aporte Patronal Banco Popular	€5.678,00
Instituto Nacional de Seguros	€22.706,00

Consulta expediente: en esta oficina, sita San Isidro de El General, Plaza Comercial Los Betos, veinticinco metros al norte de la Cruz Roja Costarricense, teléfono 2771-3536, fax 2771-3825, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia estableciéndose de la siguiente forma: al sur hasta la entrada a Barrio Sagrada Familia, al norte hasta las instalaciones del Liceo Unesco, al este hasta la escuela de Barrio Sinaí y al oeste hasta las instalaciones del Colegio La Asunción. De no indicar lugar o medio para notificaciones,

las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Isidro de El General tres de julio de dos mil catorce.—Lic. Jorge Minor Mata Arias.—1 vez.—Solicitud N° 32842.—(IN2015039917).

Por ignorarse el domicilio actual de patrono Vargas Montenegro Errol, número patronal 0-00111750462-001-001, número patronal anterior 9-390729002-001-000, actividad de venta al por menor de bebidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar por medio de edicto, que la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: La sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y Trabajadores Independientes de la Caja, se permite hacer de su conocimiento los resultados de la revisión salarial efectuada por esta Dependencia, donde se han detectado inicialmente las siguientes omisiones salariales a la Institución, del trabajador: Orlando Villalobos Rodríguez por el período comprendido entre enero y abril de dos mil trece, el detalle del período y salarios omitidos consta en hojas de trabajo que rolan en el expediente administrativo.

Total Salarios	€792.799,55
Total de cuotas de Invalidez, Vejez y Muerte	€60.174,00
Total de cuotas de Enfermedad y Maternidad	€116.938,00
Banco Popular Obrera	€7.298,00
Fondo de Capitalización laboral	€23.785,00
Fondo de Pensión Complementaria Obligatoria	€3.964,00
Aporte Patronal Banco Popular	€1.982,00
Instituto Nacional de Seguros	€7.928,00

Consulta expediente: en esta oficina, sita San Isidro de El General, Plaza Comercial Los Betos, veinticinco metros al norte de la Cruz Roja Costarricense, teléfono 2771-3536, fax 2771-3825, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia estableciéndose de la siguiente forma: al sur hasta la entrada a Barrio Sagrada Familia, al norte hasta las instalaciones del Liceo Unesco, al este hasta la escuela de Barrio Sinaí y al oeste hasta las instalaciones del Colegio La Asunción. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Isidro de El General tres de julio de dos mil catorce.—Lic. Jorge Minor Mata Arias.—1 vez.—Solicitud N° 32841.—(IN2015039921).

MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago acordó mediante los Artículos I y V, de las actas N° 375-15 y 382-2015 de los días 30 de abril y 2 junio del año 2015, el cierre y la anulación definitiva del Derecho de Piso, cuenta N° 35, localización 1-6-500-8, a nombre del señor Adán Antonio Rojas Brenes, cédula 1-1306-374, por haberse comprobado que el administrado mantuvo cerrado el puesto sin justificación alguna, por más de cuatro meses. Se notifica por edicto dado el desconocimiento del domicilio del interesado.—Cartago, 22 de junio del 2015.—Concejo Municipal.—Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria.—(IN2015040231).